

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
CONCEJO MUNICIPAL
"COMISION ORDINARIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO"

Dictamen N° 02-2020-MPP/SR/CTDE

AL Señor presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno

ASUNTO: Dictamen sobre Proyecto de Ordenanza municipal "Ordenanza que Dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del covid-19, en el uso de vías públicas y espacios públicos para actividades comerciales dentro del ámbito de jurisdicción del distrito de Puno"

REFERENCIA: CARTA 038-2020-MPP/SG

FECHA: PUNO, 18 DE JUNIO DEL 2020

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta la carta de referencia 038-2020-MPP-SG, que reúne El Informe Nro. 463 de la Sub Gerencia de Actividades Económicas de fecha 10 Junio de 2020, el Informe Nro.138-2020-MPP-GGIR/CBM de fecha 08 de Junio de 2020 de la Gerencia de Gestión de Residuos sólidos, el Informe Nro. 071-2020-MPP/GPP de fecha 10 de junio de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Puno, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha; con el voto en mayoría de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y, considerando, Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garantizan una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, **siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública; en esta ocasión para dictar la normatividad con respecto el uso de la vía pública y espacio público por actividad comercial ambulatoria por razones de prevenir el contagio y propagación de la pandemia mundial de Sars-CoV-2 (COVID-19).**

SEGUNDO.- Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en este sentido por **desarrollo integral** debemos entender aquel cuyos beneficios son compartidos por todos los sectores de la circunscripción territorial respectiva, sin discriminación de ningún tipo; por **desarrollo sostenible**, aquel que involucra en forma coordinada mejoras de tipo económico, social y ecológico; **desarrollo armónico**, aquel que se produce como resultado de la participación equitativa en los beneficios, que permitan a todos los integrantes de una comunidad crecer a un ritmo homogéneo como resultado de la ejecución de obras y servicios e implementación de oportunidades para todos. (MÁLLAP RIVERA: COMENTARIOS AL RÉGIMEN NORMATIVO MUNICIPAL) El regular y controlar el comercio ambulatorio, por parte de la municipalidad, es con la finalidad de velar por la seguridad, salubridad y desarrollo local del vecindario, en un contexto en la que se pretende prevenir, controlar el contagio y la propagación de la pandemia mundial;

Que el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, **para planificar el desarrollo urbano y rural** de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

TERCERO.- Que, el Art. 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en concordancia con el artículo constitucional citado que **las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; asimismo el Art. 83° del mismo cuerpo normativo, faculta a las Municipalidades, regular y controlar el comercio ambulatorio;**

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, **promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción**, mediante Ordenanzas, norman y regulan materias de su competencia.

CUARTO.- Que, mediante Informe Nro. 463 de la Sub Gerencia de Actividades Económicas de fecha 10 Junio de 2020 se informa que en todo el trayecto de la Avda. Simón Bolívar, Avda. el sol, Jr. Lampa, Jr. Candelaria, Jr. Los Incas y otras vías principales y de segundo orden; se encuentran ocupadas de manera permanente por personas que se dedican a la reparaciones de unidades motorizadas, así como se observa a personas que se dedican de manera permanente a todo tipo de actividades comerciales, incluso de los propietarios, inquilinos quienes han extendido su establecimiento hasta la acera de la vía pública sin control alguno, y la actividad comercial de estas personas afecta gravemente la circulación peatonal y vehicular consecuentemente es latente el riesgo de posibles accidentes de tránsito; más aún estos lugares al existir aglomeración de personas son una amenaza para la seguridad sanitaria de la población por la presencia de la enfermedad Covid 19.

Por otro lado, también se informa que existen 24 asociaciones todos ellos pertenecientes a la feria sabatina, que entre sus miembros ascienden a 2,622, de esta cantidad de socios el 60 % son comerciantes provenientes de otras ciudades, llámese distritos y provincias, información que se puede constatar en el expediente del Proyecto denominado: "Creación de la plataforma comercial Multi uso Zonal de la localidad de Puno, Distrito de Puno Provincia de Puno- Puno".

Finalmente dicha Sub Gerencia solicita la derogatoria del artículo 2 (Dos) de la Ordenanza Municipal Nro.139-2006-CMPP de fecha 08 de junio de 2006, ordenanza que Declara como ZONAS REGULADAS donde la municipalidad podrá autorizar el ejercicio del comercio ambulatorio, y la Ordenanza Municipal Nro.018-2019-CMPP de fecha 31 de julio de 2019 en todo sus extremos y toda disposición que se oponga;

Que, también existe el Informe Nro.138-2020-MPP-GGIR/CBM de fecha 08 de Junio de 2020 de la Gerencia de Gestión de Residuos sólidos, detallando que en las vías donde ocupan los comerciantes ambulantes se encuentran botadas o extraviadas las mascarillas o cubrebocas junto a la basura, por lo tanto, estos espacios representan un foco de infección para los transeúntes y un peligro para los trabajadores de limpieza, debido a que si alguna persona contagiada del Covid-19 desecha la mascarilla, el virus permanece aún en la mascarilla por un tiempo, y aquella persona que tenga contacto podría contagiarse; de lo relatado ha sido evidenciado por el personal de limpieza de la municipalidad al momento de recoger la basura y los desechos dejados en la vía pública; con esta práctica irresponsable e inconsciente de las personas dedicados a la actividad ambulatoria comercial se pone en riesgo la seguridad sanitaria de la población puneña, consiguientemente la vía pública puede convertirse en un foco de infección y de contaminación en medio de la emergencia sanitaria que vive la ciudad;

QUINTO.- De acuerdo al art. 172 de la Ley 27444, las entidades solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento, se ha recabado la información necesaria para poder entender la situación que se está viviendo con el comercio ambulatorio, para lo cual basamos dicho pronunciamiento en los informes de gerencia de asesoría legal y todas las oficinas que directamente tienen relación con la problemática.

SEXTO.- Se transcribe el aporte de la opinión legal nº 170-2020, sobre el proyecto de ordenanza que dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del covid-19, en el uso de vías públicas y espacios públicos para actividades comerciales dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de puno, correspondiendo derogar el artículo 2 y 3 de la Ordenanza Municipal nº 139-2006-cmpp y la ordenanza municipal nº 018-2019-cmpp en todo sus extremos, así como toda disposición que se oponga a la ordenanza, cuyo apartado señala que es viable la aprobación.

CONCLUSION. - Que la comisión de Turismo y Desarrollo Económico dictamina **APROBAR** la presente "**Ordenanza que Dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del covid-19, en el uso de vías públicas y espacios públicos para actividades comerciales dentro del ámbito de jurisdicción del distrito de Puno**", y que reúne los elementos para que se eleve al Pleno del Concejo para el debate correspondiente.

RECOMENDACIONES:

SOBRE LA OCUPACION DE VIA Y MERCADOS

Después del análisis de la presenta propuesta de ordenanza recogemos la recomendación de la gerencia de asesoría legal:

1.- Resulta necesario indicar que, el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (aprobado con ordenanza municipal nº 362-cmpp-2013), establece las infracciones respecto del uso de la vía pública y comercio ambulatorio, entre estas tenemos la infracción nº 146 "por ejercer el comercio ambulatorio o actividad comercial sin autorización municipal". 147" por vender y/o exhibir los establecimientos, productos en la vía pública". Infracción 148 "por tener las puertas del establecimiento, inadecuadas las áreas comunes o la vía pública obstaculizada la libre circulación". Infracción 150. "por utilizar la vía pública (veredas, bermas, pistas, parques, jardines) o áreas del domicilio público con fines comerciales o de exhibición y almacenamiento de mercado sin autorización municipal. Infracción 155 "por realizar reparación de vehículos, servicio de lavado, pintado, cambio de aceite, cambio de llantas, y similares en la vía pública"; entre otras infracciones; por lo que corresponde a la sub gerencia de actividades económicas ejercer la potestad sancionadora, sobre las personas que realicen el comercio ambulatorio y los propietarios o arrendatarios de establecimientos que ejerce el comercio, y que cometan dichas infracciones, entre otras que contempla el CUIS de la entidad.

2.- Consideramos que se debe recoger la segunda recomendación de la gerencia de asesoría jurídica:

La ordenanza debe disponer, en las vías y espacio públicos queda totalmente prohibido:

A.- La instalación de quioscos o puestos estables o desarmables para la venta de cualquier producto o servicio.

B.- La venta de cualquier producto en unidades móviles, suelos o veredas.

C.- Que los propietarios de inmuebles, arrendatarios de locales comerciales, talleres y otros que utilicen la vereda para exhibir sus productos.

D.- Utilizar de manera distinta la infraestructura pública "ciclo vía" destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas.

Se debe señalar que las sanciones se aplicaran como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, con el principio de proporcionalidad.

3.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza se, recoge y se amplía la recomendación de la gerencia encargada:

Dentro de la ordenanza se consigne un artículo que advierta la reversión de los puestos de aquellos comerciantes que actualmente vienen ocupado la vía publica, teniendo un puesto propio en un mercado establecido, quitando un espacio que puede ser ocupado por otro comerciante.

4.- Se realice a través de la sub gerencia correspondiente la sensibilización a los comerciantes que se ubican en AV. El sol y AV. Bolívar que, siendo estas zonas rígidas, se les recomiende retornar a sus puestos propios en los mercados, conforme a un plan de trabajo y focalización.

5.- Se recomienda que una vez emitida la presente ordenanza que regula el uso de la vía publica, se continúe con un proceso intenso de revisión, identificación y tamizaje de comerciantes a fin de ubicar a aquellos que no cuentan con un espacio de venta propio, con aquellos que si cuentan con espacio de venta en los diferentes mercado.

6.- Se recomienda de manera urgente adquirir un software en el cual este enlazado con la RENIEC, el cual nos ayude a tener información detallada de cada comerciante.

SOBRE LA REUBICACION DE COMERCIANTES DE VENTA DE ROPA DE SEGUNDA USO

1.- Se recomienda que conforme a la sesiones trabajo entre la gerencia de turismo y desarrollo económico y las diferentes asociaciones se cumpla con brindar las condiciones a cada asociación para que puedan desempeñar sus actividades sin contravenir las ordenanzas

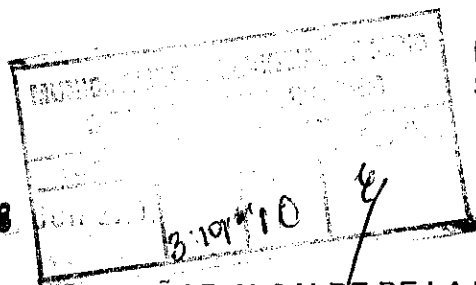
2.- Se ha encontrado diversos cuestionamientos sobre plataformas que podrían servir para la reubicación de estos comerciantes, como por ejemplo de la plataforma yanacancha, para lo cual adjuntamos el documento presentado por los representantes de dicha asociación y que debe ser analizado previa toma de decisiones, para no tener un conflicto social.

3.- Se recomienda la presencia inexcusable del gerente municipal para que exponga el plan municipal para el fortalecimiento de los mercados descentralizados

4.- se recomienda la exposición de motivos y de necesidad de salud pública del gerente de turismo y desarrollo económico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GOBIERNO MUNICIPAL
Reg. Eddy Francisco Larico Tintaya
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GOBIERNO MUNICIPAL
Reg. Eddy Francisco Larico Tintaya
PRESIDENTE



Escrito
Sumilla

Presenta desacuerdo a reubicación.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

GERENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

SALA DE REGIDORES .



BASILIA ROSA QUISPE PONGO, con DNI N° 01328082, Vice Presidente de la Asocian de Comerciantes Señor de los Milagros - Puno, señalando domicilio procesal en el Jr. Huancané N° 419 Segundo Piso, Oficina 04 de esta ciudad de Puno. a Ud., en atenta forma me presento y digo:

Que, habiendo tomado conocimiento que en la actualidad la Municipalidad pretende la Reubicación de los Cachineros en el terreno denominado Yanacancha de nuestra propiedad, es que recurrimos ante su Autoridad a efecto de señalar **QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO CON DICHA REHUBICACION**, pedido que lo sustentamos en merito a los siguientes fundamentos:

PRIMERO.- La Asociación de Comerciantes Señor de los Milagros, es una Organización de Derecho Privado por lo que se rige bajo las normas internas de su organización como es el caso de nuestros Estatutos, siendo así se tiene que el predio denominado Yanacancha es un bien de propiedad privada, el cual no puede ser dispuesto si no es con el consentimiento de los miembros de la Asociación.

SEGUNDO: Se tiene que en la actualidad hemos llegado a tomar conocimiento que la Municipalidad con el objeto de reactivar las actividades comerciales pretende reubicar la feria de cachineros a nuestra propiedad denominada Yanacancha. Frente a este hecho reiteramos una vez más que este tipo de

Jose Neira Castro
ABOGADO
CAP 667

decisiones no son unilaterales, sino que debe ser autorizada por nuestra Asociación en razón de tratarse de una propiedad privada.

Sin embargo frente a estos hechos nos hemos reunido con el objeto de evaluar esta propuesta de reubicación, y tal es así que en Asamblea General de Socios, de fecha 16 de junio del 2020 hemos acordado no permitir dicha reubicación y a su vez presentarles escrito ante vuestra Autoridad señalando QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO CON DICHA REHUBICACION, toda vez que este hecho puede ocasionar perjuicios irreparables a nuestra Asociación.

TERCERO: La Municipalidad cuenta con otras zonas las cuales pueden ser utilizadas para la reubicación de los Cachineros, siendo los más apropiados los sectores de Salcedo o Jallyhuaya, en donde existen áreas de gran dimensión y sin conflicto alguno que puedan ser útiles para dicha reubicación, pero no en propiedad de la Asociación de Comerciantes Señor de los Milagros de Puno.

CUARTO: Debo señalar además que sobre el Predio Yanacancha de nuestra propiedad existen procesos de carácter civil y penal, tal es así que incluso se encuentran pendiente de ser resueltos en la Corte Suprema de la Republica el proceso civil, cuya copia se adjunta a al presente, siendo así consideramos que el no estar de acuerdo con la reubicación resulta ser legal puesto que el solo hecho de una reubicación puede generarnos conflictos mayores de los ya existentes siendo el presente escrito debe ser amparado y tener en cuenta nuestro desacuerdo y disponer que la reubicación de los cachineros sea en otra zona sin afectar el predio Yanacancha.

Tengan en cuenta que siendo un bien de propiedad privada y encontrándonos en pleno proceso judicial la Ley Orgánica del Poder Judicial señala claramente que ninguna autoridad puede abocarse sobre casos sometidos al Poder Judicial y en el presente caso existen conflictos al interior de nuestra Asociación siendo así este hecho de la Reubicación puede ser aprovechado malintencionadamente por sujetos inescrupulosos y de esta forma vernos perjudicados enormemente.

Se adjunta a la presente para un mejor resolver: Adjunto a la presente copia de los documentos que acreditan el proceso Judicial se enucentra para ser

Jose Vera Castro
ABOGADO
CAP 667

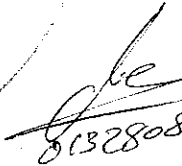
resuelto por la Corte Suprema de la Republica, lo cual hace evidente lo descrito en el presente escrito.

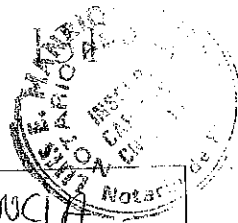
Por lo expuesto.

Pedimos a Ud. actuar y tener en cuenta lo expuesto y aceptar nuestro desacuerdo.

Puno, 16 de Junio del 2020.


Jose Neira Castro
ABOGADO
CAP 867


81328082



ACTA DE REUNION DE EMERGENCIA CON EL GERENTE DE ACTIVIDADES ECONOMICAS M.P.P.

En el lugar yanacancha, primera Etapa y Hualapata
cuarta del día martes 16 del mes de junio 2020
a Hrs. 8:00 am. Pasos las directivas de la asociación
Señor de los Milagros convalidado por la señora
presidenta sra. Mardeni Jilapa paucumpia al tener conocimiento
de la visita de la gerencia de Actividades Económicas y Turismo
Ing. Lizano en nuestros terrenos I y II Etapa de yanacancha
para coordinar el funcionamiento del mercado yanacancha
primera etapa y segunda etapa sorprendidos por el suceso de caso.
Primero se encontró al señor paulino y otros directivos
de otras asociaciones, aludieron juntamente con sus gerentes
de la municipalidad provincial pisco, Para la Reubicación
quien nos presentamos ante la autoridad nos informó
sobre la Reubicación de cochineras a las plataformas de los cerros
terminas la participación del señor Regidor Eddy Larico
Representante de la municipalidad provincial pisco.
quien nos informa que saldrá una ordenanza municipal
para Reubicar a los comerciantes de la Av. el Sol, Av. Bolívar
y la zona caeluna. Motivo que buscan espacio y comercio
la señora presidenta Mardeni Jilapa paucumpia quien informa
sobre los procesos judiciales en las Exdirectivas de la asociación
quienes fueron denunciados penal y civilmente, tenemos Caración Lima.
motivo que el señor paulino Atencio Huanan quien nos
indica que somos autónomos cada asociación. por lo tanto
el señor paulino atencio, yano se entrometerá a la asociación
la señora Mardeni aclaró, que si reconoció que somos independientes
terminas la participación del señor Juan tuona.
quien el señor paulino Atencio Huanan con su actuar
matonesca que el señor paulino acunento socios por ambición

132
por tener interés personal para lucrarse - captaron mas asociados. Quien el señor paulina.

El señor gerente Ing. Lezano

Quienes nos solicitaron un espacio para el funcionamiento de comercio los días sábados, para los comerciantes ambulantes. en calidad de préstamo para el municipio. por el estado de Emergencia, caso Pandemia de covid-19.

en calidad de préstamo a la municipalidad.

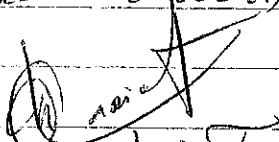
la señora Hortulí Jilpa Pacampira, consultó a los asociados. Los asociados opinan que no se puede acceder por presentar muchos problemas ya que la arrendación no es sólida.

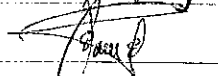
La otra parte de los asociados opinan que puede haber malos entendidos, para evitar problemas; se queda libre. Los Terrenos en visto que no podemos decidir solo la directiva y no los socios.

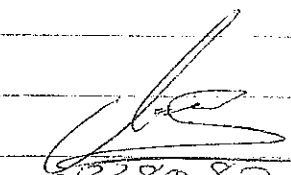
La señora Angela propone cercarlo por que los emprendedores asociados quieren aprovechar esta situación para alquilar se de puestos que no les corresponde. Tienen malas intenciones hacia Yanacama la hueta potocucota. Pero si los asociados que deseen venderse pueden.

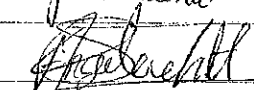
Utilizar la primera etapa, los de la segunda etapa en vista de este informe las autoridades sugieren no presionarles.

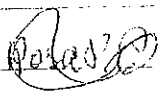
Nota se diga constar que los gerentes no quisieron firmar el libro de acta, motivo que todos desconfiamos, lo solicitado


Eddy Larín T.
Registrador

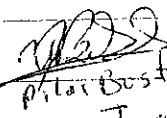
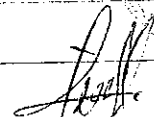
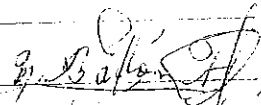
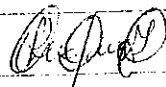

45364449


01328082
Vice presidenta

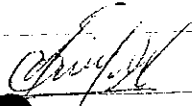

Hortulí Jilpa Pacampira
Presidente

01315115



Rosa Patricia Caluc


Pilar Bustincio Mendez
I etapa

01324022
I Etapa

Z. Ballester
971/ders Ballester Vda. de J. J. J. J.


41579652 Rosalino


Maria A. Chino Zucua
Dn. 01326945

X. VICTORI ESCALANTE GHINO
42675258

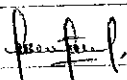
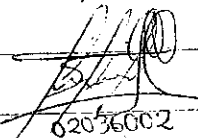
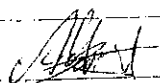
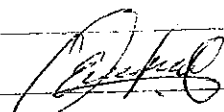

01275209

Ana H. Poma Chocalla

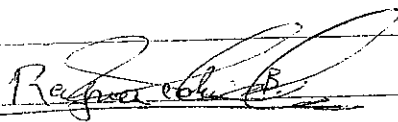


01728320

Sofia Velazquez


40824720
X Judy Quenata Quenata

02036002
Mario Estepanero Scuripuca

011329052
Hector Viana Viana


011329052



01319825



Poder Judicial del Perú
Consulta en Línea

Fecha: 16/06/2020
Hora: 13:07

Imprimir

Reporte de Expediente

Expediente N° : 04220-2018-0-5001-SU-CI-01		SALA SUPREMA CIVIL PERMANENTE	
Recurso Sala	: CASACION 04220 - 2018	Distrito Judicial	: PUNO
Fecha Ingreso	: 19/09/2018 08:59	Exp.	: 0000615 - 2013
Organo	: SALA CIVIL	Procedencia Nro.	
Procedencia		Secretario	: FAJARDO JULCA MANUEL
Relator	: CAMPAÑA CORDOVA SAVIN		
Materia	: IMPUGNACION DE ACUERDO	Estado	: CALIFICADO
Ubicación	: RELATORIA		

Partes Procesales...

LITISC. ACTIVO :	EUGENIA MARLENY MAMANI APAZA
LITISC. ACTIVO :	HAYDE YANETH RODRIGUEZ IBEROS
LITISC. ACTIVO :	FRIDA EMERITA BLAS QUILLE
LITISC. ACTIVO :	FILONILA PLACIDA RAMOS COAQUIRA
LITISC. ACTIVO :	EUSEBIA YOVANA GONZALES QUISPE
LITISC. ACTIVO :	JESUSA QUISPE QUISPE
LITISC. ACTIVO :	KARINA GALLEGOS PINTO
LITISC. ACTIVO :	NANCY MAMANI TUPA
LITISC. ACTIVO :	AGRIPINA ROJAS PALOMINO
LITISC. ACTIVO :	HILDA MAMANI VALERIANO
LITISC. ACTIVO :	SARA MARITZA RAFAEL MAMANI
LITISC. ACTIVO :	MARLENY CURASI QUISPE
LITISC. ACTIVO :	MARIA PAYE GOMEZ DE PEREZ
LITISC. ACTIVO :	ANDREA CONDE MAYTA PACSI
LITISC. ACTIVO :	DANIEL CORDOVA CALISAYA
LITISC. ACTIVO :	NORA SILVIA ARI FLORES
LITISC. ACTIVO :	JOSE ABDON CCORI CHOQUEHUANCA
LITISC. ACTIVO :	WILMA QUISPE QUISPE
LITISC. ACTIVO :	FANCY YUCRA ACERO
LITISC. ACTIVO :	MARY LURDEZ MASCO CHAMBI
LITISC. ACTIVO :	ROSA PANCCA CAHUI
LITISC. ACTIVO :	BLANCA ADELA VELASQUEZ VARGAS
LITISC. ACTIVO :	AYDE YOLANDA ARIAS AQUINO
LITISC. ACTIVO :	DOMINGA FALLECIO 14 12 2005 CUTIMBO PARILLO
LITISC. ACTIVO :	JULIA SALAZAR DE CRUZ
LITISC. ACTIVO :	EDY GLADYS LAURA NINA
LITISC. ACTIVO :	KARINA ATENCIO ATENCIO
LITISC. ACTIVO :	JULIA FLORES GAUNA
LITISC. ACTIVO :	JANETH MARIELA CRUZ CASTILLO
LITISC. ACTIVO :	MARIA FRANCISCA VILCA QUISPE
LITISC. ACTIVO :	WILVER ELIO CUEVAS MAMANI
LITISC. ACTIVO :	VILDA SALAZAR MAMANI
LITISC. ACTIVO :	ELIZABETH ISIDORA VIDAL CAHUANA
LITISC. ACTIVO :	VICTOR TICONA MAMANI
LITISC. ACTIVO :	MARIA TICONA MARCA
LITISC. ACTIVO :	HECTOR TICONA MARCA
LITISC. ACTIVO :	CASIMIRA ELSA TICONA MARCA
LITISC. ACTIVO :	WERNER VIDAL CAHUANA
LITISC. ACTIVO :	RUTH APAZA MAMANI
LITISC. ACTIVO :	ELIZABET ANGELICA NINA RAMOS
LITISCONSORTE	NECESARIO JUANA PACHARI DE TICONA
ACTIVO :	

Recurrente

LITISC. ACTIVO :	MARIA AVILA YTO
LITISC. ACTIVO :	MARCELINA APAZA DE COAQUIRA
LITISC. ACTIVO :	GERMAN WILFREDO HUISA YUPANQUI
LITISC. ACTIVO :	JULIA HERMELINDA PARI COILA
LITISC. ACTIVO :	HILDA QUISPE HUARICALLO
LITISC. ACTIVO :	CATALINA ZAPANA ESQUIVEL
LITISC. ACTIVO :	ROLANDO MESTAS PEREZ
LITISC. ACTIVO :	ISIDORA LLANQUE LUPACA
LITISC. ACTIVO :	BASILIO ELISEO GOMEZ CCOPA
LITISC. ACTIVO :	ALEJANDRA CCOLLA MAMANI
LITISC. ACTIVO :	AGUSTINA FELICITAS CORTEZ NACA
LITISC. ACTIVO :	PRIMITIVO SERGIO VELASQUEZ JANAMPA
LITISC. ACTIVO :	MARY YANINA APAZA YUCRA
LITISC. ACTIVO :	BRIGIDA HALLASI RAMOS
LITISC. ACTIVO :	EULOGIA FLORES MAMANI
LITISC. ACTIVO :	ROSALIA QUISPE DE CRUZ
LITISC. ACTIVO :	PRESENTACION PINAZO VILCA
LITISC. ACTIVO :	BASILIA ROSA QUISPE PONGO
LITISC. ACTIVO :	MARTINA ISCARRA RDQUE
LITISC. ACTIVO :	PAULA CCAMA CONDORI
LITISC. ACTIVO :	LEONOR PETRONILA MAMANI GUTIERREZ
LITISC. ACTIVO :	ESTEFANIA ESCOBAR DE CUTIPA
LITISC. ACTIVO :	EFRAIN QUISPE PONGO
LITISC. ACTIVO :	ZENOVIA APAZA DE MACHACA
LITISC. ACTIVO :	MAGDALENA CRUZ GOMEZ
LITISC. ACTIVO :	NELSYNIA YOELIA ARIAS CRUZ
LITISC. ACTIVO :	MARGARITA AQUINO CHURA
LITISC. ACTIVO :	INES VICENTA MACHACA FLORES
LITISC. ACTIVO :	MARLENI GONZALES COILA
LITISC. ACTIVO :	JULIANA MORALES SOMERENTE VDA DE MESTAS
LITISC. ACTIVO :	BASILIA BERNARDINA TURPO DE VELASQUEZ
LITISC. ACTIVO :	MARCELINA MULLISACA TICONA
LITISC. ACTIVO :	SABAS SALAMANCA CCAMA
LITISC. ACTIVO :	NESTOR CENTON MACHACA
LITISC. ACTIVO :	ANTONIA VELASQUEZ DE QUISPE
LITISC. ACTIVO :	MARIA GRACIELA VELASQUEZ DE CRUZ
LITISC. ACTIVO :	MARIA LLAMPI PEREZ
LITISC. ACTIVO :	VICTORIA FELICITAS COILA DE CALSINA
LITISC. ACTIVO :	RICARDINA QUISPE QUISPE
LITISC. ACTIVO :	EUFEMIA QUISPE DE MAMANI
LITISC. ACTIVO :	ABEL VIZGARDO MAMANI QUISPE
LITISC. ACTIVO :	TEONILA ROJAS PALOMINO
LITISC. ACTIVO :	MARIANO NATIVIDAD VELASQUEZ HUANCA
LITISC. ACTIVO :	ALICIA ALCA VELASQUEZ
LITISC. ACTIVO :	VIRGINIA QUISPE CHARCA
LITISC. ACTIVO :	YSAURA QUISPE CALATAYUD
LITISC. ACTIVO :	CARLOS DARIO RAMOS CCAMA
LITISC. ACTIVO :	NILDA FLORA QUISPE YUCRA
REPRESENTANTE LEGAL DEL	MARLENY JILAPA PACOMPIA
DEMANDADO :	
LITISC. ACTIVO :	DANTE ALBERTO PERCA ATENCIO
LITISC. ACTIVO :	FELIX CONDDRI COAPAZA
LITISC. ACTIVO :	ISABEL ARPA DE FERNANDEZ
LITISC. ACTIVO :	GLADYS MAMANI CHURASACARI
LITISC. ACTIVO :	OLGA ENRIQUEZ APAZA
LITISC. ACTIVO :	CLORINDA MAGDALENA MENDOZA NUÑEZ
LITISC. ACTIVO :	LEONARDO CUTIPA CCOPACATI
LITISC. ACTIVO :	AURELIA MOLINA CHACOLLI
DEMANDADO :	ASOCIACION DE COMERCIANTES SEÑOR DE LOS MILAGROS
DEMANDANTE :	CLEMENCIA CALCINA JOVE

Vistas de Causas...

Fecha Vista	F. Programación	Parte
-------------	-----------------	-------

25/01/2019 14/01/2019
Sentido Resultado:
Tipo de Vista: Prog. Fecha de calificacion

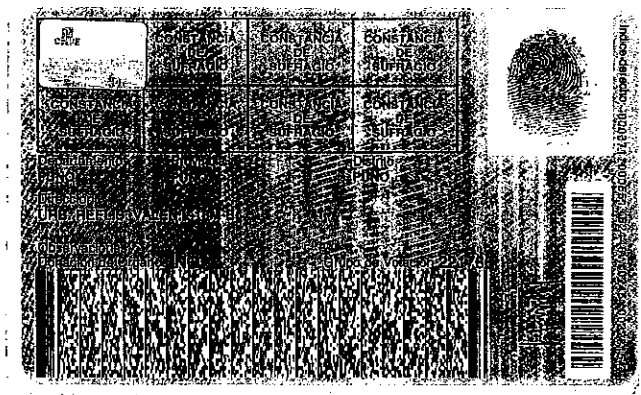
Seguimiento del Expediente

14/01/2019	SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA CALIFICACION Sumilla: SE PROGRAMÓ LA VISTA DE CALIFICACIÓN PARA LA FECHA 25/01/2019 09:00 AM DESCARGADO POR: CAMPAÑA CORDOVA SAVIN	S/N	Fojas: 0
30/10/2018	DECRETO Sumilla: Al Principal, y Otrosí: Téngase por apersonado al recurrente, teniéndose presente la casilla electrónica que se indica, y habiéndose implementado la notificación electrónica mediante Resolución Administrativa N°: 242-2016.P.PJ; No se puede considerar el domicilio sito en la Av. Arenales N°: 1031-Interior "E" Cercado de Lima, por designados los letrados que autoriza, por agregado los aranceles judiciales por derecho de notificación.- DESCARGADO POR: CHACA MORALES OBDULIA ERNESTINA	S/N	Fojas: 1
29/10/2018	ESCRITO Sumilla: APERSONAMIENTO, DOMICILIO PROCESAL, SEÑALA CASILLA ELECTRONICA, DESIGNACION DE ABOGADO INGRESADO POR : GLADYS CHAVEZ SALAZAR PRESENTANTE : PACHARI DE TICONA JUANA	S/N	Fojas: 1
12/10/2018	DECRETO Sumilla: Al Principal, y Otrosí: Téngase por apersonada a la recurrente, teniéndose presente la casilla electrónica que se indica; téngase presente en cuanto fuere de ley, cítese oportunamente si fuere el caso, por agregado el arancel judicial por derecho de notificación.- DESCARGADO POR: CHACA MORALES OBDULIA ERNESTINA	S/N	Fojas: 1
11/10/2018	ESCRITO Sumilla: APERSONA Y OTRO INGRESADO POR : GLADYS CHAVEZ SALAZAR PRESENTANTE : ASOCIACION DE COMERCIANTES SEÑOR DE LOS MILAGROS	S/N	Fojas: 1

1 2 3

[<< Volver](#)

Volver a la búsqueda 





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
MUNICIPIO SALUDABLE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO			
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA			
RECIBO	FECHA	NUMERO	SERIAL
17 JUN 2020	60		

OPINIÓN LEGAL N° 170 -2020/MPP/GAJ

PARA : Reg. Eddy Narciso Larico Tintaya
Presidente de la Comisión Ordinaria de Turismo y Desarrollo Económico

DE : Abog. Ross Mary Vargas Romero.
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza que Dicta Medidas Complementarias para Prevenir el Contagio y Propagación del COVID-19, en el Uso de Vías Públicas y Espacios Públicos para Actividades Comerciales dentro del Ámbito de la Jurisdicción del Distrito de Puno

REF. : a) Carta N° 04-2020-MPP-SG-SR-COTy DE
b) Informe N° 0111-2020-MPP-GTDE
c) Informe N° 463-2020-MPP/GTDE-SGAE
d) Informe N° 138-2020-MPP-GGIRS/cbrn
e) Informe N° 071-2020-MPP/GPP

FECHA : Puno, 17 de junio de 2020

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al Proyecto de Ordenanza que Dicta Medidas Complementarias para Prevenir el Contagio y Propagación del COVID-19, en el Uso de Vías Públicas y Espacios Públicos para Actividades Comerciales dentro del Ámbito de la Jurisdicción del Distrito de Puno.

I. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus precisiones, modificatorias y prórrogas.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional.
- Ordenanza Municipal N° 139-2006-CMPP, Ordenanza que declara Zonas Rígidas y Zonas Reguladas para el Comercio Ambulatorio.
- Ordenanza Municipal N° 018-2019-CMPP que modifica el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 139-2006-CMPP
- Ordenanza Municipal N° 362-CMPP-2013, Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Puno.

II. ANTECEDENTES:

1. Con el Informe N° 463-2020-MPP-GTDE-SGAC de fecha 10 junio de 2020 el Sub Gerente de Actividades Económicas, expone como principal problemática, que todo el trayecto de la Av. Simón Bolívar, Av. El Sol, Jr. Lampa, Jr. Candelaria, Jr. Los Incas y otras vías principales y de segundo orden; se encuentran ocupadas de manera permanente por personas que se dedican a la reparaciones de unidades motorizadas, así como se observa a personas que se dedican de manera permanente a todo tipo de actividades comerciales, incluso de los propietarios e inquilinos quienes han extendido sus establecimientos hasta la acera de la vía pública sin control

alguno, afectando la actividad comercial de estas personas gravemente la circulación peatonal y vehicular.

2. A través del Informe Nro.138-2020-MPP-GGIR/CBM de fecha 08 de junio de 2020 la Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos precisa que en las vías ocupadas por comerciantes ambulantes, se encuentran botadas las mascarillas o cubrebocas junto a la basura; por lo tanto, dichos espacios representan un foco de infección para los transeúntes y un peligro para los trabajadores de limpieza, debido a que si alguna persona contagiada con el COVID-19 desecha el cubrebocas, el virus permanece aún en la mascarilla por un tiempo, y aquella persona que tenga contacto podría contagiarse
3. La Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Informe Nro. 071-2020-MPP/GPP de fecha 10 de junio de 2020 refiere que mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE se aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19; por lo que, propone la realización de intervenciones con proyectos de inversión y/o IOARR que se enmarquen en la preservación de la salud, en diversos mercados descentralizados de la ciudad de Puno.
4. Mediante Informe N° 111-2020-MPP-GDTE de fecha 16 de junio de 2020 el Gerente de Turismo y Desarrollo Económico presenta el Plan de Reordenamiento de Comercio Ambulatorio para la aprobación del Proyecto Ordenanza que Dicta Medidas Complementarias para Prevenir el Contagio y Propagación del COVID-19, en el Uso de Vías Públicas y Espacios Públicos para Actividades Comerciales dentro del Ámbito de la Jurisdicción del Distrito de Puno.

III. ANÁLISIS JURÍDICO:

5. La Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, conforme a ley, son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica, administrativa, correspondiendo al Concejo la función normativa, las que se ejercen entre otras a través de ordenanzas, que tienen rango de ley conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la citada norma constitucional.
6. De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 72° fuente de competencia administrativa, precisa: **72.1** La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. **72.2** Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.
7. Que, el **artículo 39°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el **artículo 40°** del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".
8. Conforme el **artículo 9°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, son atribuciones del Concejo Municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su **artículo 83°** regula que, las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: **1.1.** Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia. **1.2.** Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.
10. Dentro del marco legal establecido por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garantizan una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.
11. Que, en el numeral XII del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

12. Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas.
13. Que, el COVID-19 es una cepa no identificada previamente en humanos, que se propaga de persona a persona, a través de gotitas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar. Eso quiere decir que puedes contagiarte si mantienes contacto físico con una persona infectada.
14. En ese contexto, en fecha 11 de marzo de 2020, mediante el **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo¹, en los espacios públicos y privados. Plazo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.
15. Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitaria de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionada virus a nivel nacional.
16. Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 hasta el 30 de junio de 2020, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM.
17. Que, conforme a lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, los bienes de dominio público son de carácter inalienables e imprescriptibles, en consecuencia, las vías públicas al tener dicha condición, están fuera del tráfico jurídico y no son susceptibles de gravamen, razón por la que, deben permanecer libres, ya que su destino de bien pública no puede ser contrariado.
18. Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, estipula en el literal a) del numeral 2.2. del artículo 2° que los Bienes de Dominio Público son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, **infraestructura vial**, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.
19. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: Organización del espacio físico - Uso del suelo, vialidad, Infraestructura urbana o rural básica, protección y conservación del ambiente, velar por el ornato, la higiene y la salud del vecindario, así como mantener el orden público en lo relativo al libre tránsito peatonal y vehicular en las diferentes calles de nuestra provincia, además que el artículo 83° de la citada ley, determina que las municipalidades regulan y controlan el comercio ambulante.
20. Que, el Decreto Supremo N° 005-91-TR, el cual reconoce al trabajador ambulante la calidad

¹ Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, establece que: 2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19... 2.1.5 Centros laborales.- En todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. 2.2 Las instituciones públicas y privadas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. 2.3 Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

jurídica de trabajador autónomo ambulatorio; establece que: **Artículo 1°** Reconocer al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio. **Artículo 2°** En tanto se dicte la Ley de Comercio Ambulatorio que establezca las acciones por incumplimiento de obligaciones de los trabajadores autónomos ambulatorios, suspéndase el decomiso de los bienes materia del comercio ambulatorio. **Artículo 3°** Los trabajadores autónomos ambulatorios que constituyan cooperativas de ahorro y crédito podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 69°, inciso 2, de la Ley General de Cooperativas para efecto de recibir créditos, para el efecto de orientar el trabajo autónomo con respeto de la higiene, la seguridad y el orden público.

21. Es necesario precisar que, el comercio ambulatorio es una actividad económica de naturaleza temporal que se realiza en la vía pública, y que debe observar el bienestar de la población, el ornato, la limpieza, el orden, la seguridad, sin afectar el libre tránsito peatonal y vehicular que la municipalidad promueve por mandato de la ley; todo ello con el objetivo de lograr su formalización y logren así su desarrollo social, quienes se dediquen a esta actividad.
22. Que, para impedir el abuso del derecho en el uso de los espacios públicos, la Municipalidad Provincial de Puno con Ordenanza Municipal N° 139-2006-CMPP, "Declara Zonas Rígiditas para el Comercio Ambulatorio", en esta establece las arterias comprendidas como **zonas rígiditas** en las cuales no se podrá realizar ningún tipo de Comercio Ambulatorio o Informal; y las **zonas reguladas** donde la Municipalidad puede autorizar el ejercicio del comercio ambulatorio. Esta autorización a la que se hace referencia, es la que establece la Ordenanza Municipal N° 301-2011-MPP "Que aprueba las tasas consignadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2011", en su numeral **156. Autorización para comercio ambulatorio**. Asimismo, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (Aprobado con Ordenanza Municipal N° 362-CMPP-2013), establece las INFRACCIONES respecto del Uso de Vía Pública y Comercio Ambulatorio, entre estas tenemos la **infracción 146**: "Por ejercer el comercio ambulatorio o actividad comercial sin autorización municipal".
23. Que, la Ordenanza Municipal N° 139-2006-CMPP, comprende como zonas rígiditas para el comercio ambulatorio a 43 arterias de la ciudad de Puno; así también, declara 12 arterias como zonas reguladas y precisa que la feria sabatina se realizará en el Jr. El Puerto y la Av. Simón Bolívar a partir de la 2da. Cuadra hasta la intersección de la Av. El Ejército. Empero, esto no ha evitado la realización de actividades comerciales ambulatorias o estacionarias en las vías declaradas como zonas rígiditas, por el contrario, en estos últimos días debido a las circunstancias por las que venimos atravesando, estas actividades se han incrementado considerablemente; por lo que, en salvaguarda de la salud de la población de Puno, es necesario adoptar políticas adecuadas para posibilitar el bienestar de la población y el desarrollo integral y armónico de la ciudad.
24. Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2019-CMPP de fecha 31 de julio de 2019 se modifica el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 139- 2006-CMPP a fin de dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el Acta de Feriantes Sabatinos de fecha 09 de julio de 2019 y se dispone la reubicación temporal de la Feria Sabatina de la ciudad de Puno a las siguientes vías públicas: Av. Progreso, Jr. Los Incas, Av. El Puerto, Jr. Carabaya, Jr. Ricardo Palma Jr. Túpac Amaru, Jr. 1° de Mayo.
25. Que, en el presente caso, con el Informe N° 463-2020-MPP-GTDE-SGAC de fecha 10 junio de 2020 el Sub Gerente de Actividades Económicas, expone como principal problemática, que todo el trayecto de la Av. Simón Bolívar, Av. El Sol, Jr. Lampa, Jr. Candelaria, Jr. Los Incas y otras vías principales y de segundo orden; se encuentran ocupadas de manera permanente por personas que se dedican a la reparaciones de unidades motorizadas, así como se observa a personas que se dedican de manera permanente a todo tipo de actividades comerciales, incluso de los propietarios e inquilinos quienes han extendido sus establecimientos hasta la acera de la vía publica sin control alguno, afectando la actividad comercial de estas personas gravemente la circulación peatonal y vehicular, consecuentemente es latente el riesgo de posibles accidentes de tránsito; más aún al existir en estos lugares aglomeración de personas, constituyen una grave amenaza para la seguridad sanitaria de la población por la presencia de la enfermedad COVID - 19, por lo que, peticionan la derogatoria del artículo 2° de la Ordenanza Municipal Nro.139-2006-CMPP de fecha 08 de junio de 2006 y la Ordenanza Municipal Nro.018-2019-CMPP de fecha 31 de julio de 2019 en todos sus extremos.
26. Que, a través del Informe Nro.138-2020-MPP-GGIR/CBM de fecha 08 de junio de 2020 la Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos precisa que en las vías ocupadas por comerciantes ambulantes, se encuentran botadas las mascarillas o cubrebocas junto a la basura; por lo tanto, dichos espacios representan un foco de infección para los transeúntes y un peligro para los trabajadores de limpieza, debido a que si alguna persona contagiada con el COVID-19 desecha el cubrebocas, el virus permanece aún en la mascarilla por un tiempo, y aquella persona que tenga contacto podría contagiarse; hecho que ha sido evidenciado por el personal de limpieza de la municipalidad al momento de recoger los residuos sólidos y los desechos dejados en la vía pública; precisando que con esta práctica irresponsable e inconsciente de las personas

dedicadas a la actividad comercial ambulatoria se pone en riesgo la seguridad sanitaria de la población puneña, consiguientemente la vía pública puede convertirse en un foco de infección y de contaminación en medio de la emergencia sanitaria que vive la ciudad.

27. Que, además la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Informe Nro. 071-2020-MPP/GPP de fecha 10 de junio de 2020 refiere que mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE se aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", la cual tiene como objetivo:

- Establecer medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de la prevención y contención del COVID - 19.
- La implementación de estos lineamientos es de responsabilidad de los Gobiernos Locales, quienes recibirán el acompañamiento y asistencia técnica desde los ministerios correspondientes, conforme a sus competencias y al ordenamiento jurídico vigente.

Por lo que, proponer la realización de intervenciones con proyectos de inversión y/o IOARR que se enmarquen en la preservación de la salud, sugiriendo los siguientes proyectos, con montos de inversión y asignación presupuestal:

Nombre del Proyecto	Monto de Inversión	Asignación Presupuestal
Mercado C.P. de Jallihuya	S/. 1,800,000.00	S/. 1,500,000.00
Mercado C.P. Salcedo	S/. 2,500,000.00	S/. 1,500,000.00
Mejoramiento de la Plataforma para el mercado de Mavoristas del C.P. Alto Puno	S/. 800,000.00	S/. 800,000.00
Mejoramiento del Mercado de Huajsapata IOARR	S/. 600,000.00	S/. 600,000.00
Mejoramiento del SS.HH. Del mercado Larkakota IOARR	S/. 150,000.00	S/. 150,000.00
Mejoramiento del sistema de agua del Mercado Union y Dignidad IOARR	S/. 350,000.00	S/. 350,000.00
Mejoramiento de SS.HH. Del mercado Alto Puno Baos	S/. 250,000.00	S/. 250,000.00
Total	S/. 6,450,000.00	S/. 5,150,000.00

28. Que, es una realidad patente la existencia y continuo crecimiento del comercio ambulatorio y estacionario en las vías y áreas de uso público en la ciudad de Puno; lo que contraviene no solo en estas circunstancias el derecho a la salud y el bienestar de la población, sino también las garantías de intangibilidad e inalienabilidad² que protegen a dichos bienes; y, constituye además, una distorsión del desarrollo social urbano, que es necesario corregir, puesto que en la Av. Simón Bolívar, los propietarios e inquilinos han extendido sus establecimientos hasta la acera de la vía principal obstaculizando el tráfico peatonal y ciclovías, incluso las áreas destinadas para personas con discapacidad, hecho que también ocurre en la Av. el Sol y otras vías de segundo orden, a pesar que la Municipalidad Provincial de Puno ha efectuado obras para el tránsito de bicicletas y a la vez viene promocionando como un medio de transporte saludable que contribuirá a la mejora de la salud, la sostenibilidad de la ciudad y la descongestión del tráfico vehicular. En tales circunstancias, existe desorden y concentración de personas en las vías públicas y espacios públicos que pone en riesgo la salud y seguridad sanitaria de la población, por lo que, estos lugares pueden convertirse en focos de infección y contagio de la enfermedad COVID-19, de igual forma se afecta la tranquilidad de los vecinos, el ornato, la limpieza y el orden; en tal sentido la prohibición de ocupar las vías públicas se encuentra razonablemente justificada; entre tanto, las personas que realizan la actividad ambulatoria serán empadronadas con el objetivo de lograr su formalización efectiva ante la municipalidad a fin de que sean reubicadas en espacios adecuados para desarrollar su actividad comercial.

29. Por consiguiente el Proyecto de Ordenanza que Dicta Medidas para Prevenir el Contagio y Propagación del COVID-19, en el Uso de Vías Públicas y Espacios Públicos para Actividades Comerciales dentro del Ámbito de la Jurisdicción del Distrito de Puno, se encuentra enmarcada dentro de la normatividad desarrollada, además de estar motivada en diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y que tiene como objetivo la prohibición de realizar ningún tipo de comercio ambulatorio en las vías públicas o espacios públicos de la ciudad de Puno, como medida de seguridad sanitaria para prevenir el contagio y la propagación del COVID-19, toda vez que las vías y espacios públicos son bienes de dominio y uso público, por ende inalienables e imprescriptibles; no obstante, siendo la municipalidad una instancia de representación de los ciudadanos y entendiendo que la dignidad del trabajador independiente, consiste en el deber del Estado de ser respetado y valorado como ser individual y social, con las

² Constitución Política del Perú, Artículo 73.- Bienes de dominio y uso público Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

características y condiciones particulares de su actividad comercial y teniendo en cuenta además los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional en lo que respecta a la dignidad del trabajador ambulante y la libertad de trabajo, el Proyecto de Ordenanza revisado prevé la implementación del Programa de Ordenamiento del Comercio Ambulatorio – PROCAM, que comprende al **Comerciante Ambulante Regulado** inscrito en el Padrón Municipal con Registro vigente y al **Comerciante Ambulante No Regulado**, que es la Persona Natural que no se encuentra registrada en el padrón municipal, pero que desarrolla la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos, que cuenta con un módulo que no se encuentra autorizado, cuya finalidad es su reubicación en espacios adecuados para el desarrollo de sus actividades económicas, todo ello con el objetivo de lograr su formalización y su desarrollo integral.

30. Finalmente, se debe precisar que si bien, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el presente Proyecto de Ordenanza debe ser sometido a Sesión de Concejo para su debate, discusión y posible aprobación de los señores Regidores; de conformidad a lo establecido en el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades". Por lo que, corresponde elevar los presentes actuados por intermedio de Secretaría General, al Pleno del Concejo Municipal, para los fines respectivos.

Por las consideraciones expuestas, y los dispositivos legales antes invocados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA:

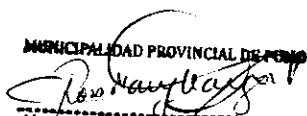
OPINIÓN LEGAL:

Es VIABLE la aprobación del "**Proyecto de Ordenanza que Dicta Medidas Complementarias para Prevenir el Contagio y Propagación del COVID-19, en el Uso de Vías Públicas y Espacios Públicos para Actividades Comerciales dentro del Ámbito de la Jurisdicción del Distrito de Puno**"; correspondiendo derogar el artículo 2º y 3º de la Ordenanza Municipal N° 139-2006-CMPP y la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CMPP en todos sus extremos, así como toda disposición que se oponga a la ordenanza.

RECOMENDACIONES:

1. Resulta necesario indicar que, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (Aprobado con Ordenanza Municipal N° 362-CMPP-2013), establece las INFRACCIONES respecto del Uso de Vía Pública y Comercio Ambulatorio, entre estas tenemos la **infracción 146**: "Por ejercer el comercio ambulatorio o actividad comercial sin autorización municipal"; **147**: "Por vender y/o exhibir los establecimientos, productos en la vía pública"; **infracción 148**: "Por tener las puertas del establecimiento, invadiendo las áreas comunes o la vía pública obstaculizando la libre circulación"; **Infracción 150**: "Por utilizar la vía pública (veredas, bermas, pistas, parques, jardines) o áreas de dominio público con fines comerciales o de exhibición y almacenamiento de mercado sin autorización municipal"; **infracción 155**: "Por realizar reparación de vehículos, servicio de lavado, pintado, cambio de aceite llantas y similares en la vía pública"; entre otras infracciones; por lo que, corresponde a la Sub Gerencia de Actividades Económicas ejercer la potestad sancionadora sobre las personas que realicen el comercio ambulatorio y los propietarios y/o arrendatarios de establecimientos que ejerzan el comercio, y que cometan dichas infracciones, entre otras que contempla el CUIS de la entidad.
2. Consideramos que se debe disponer en la Ordenanza, que en la vías y espacios públicos queda totalmente prohibido:
 - a. La instalación de kioscos o puestos estables o desarmables para la venta de cualquier producto o servicio.
 - b. La venta de cualquier producto en unidades móviles, suelo o veredas.
 - c. Que los propietarios de inmuebles, arrendatarios de locales comerciales, talleres y otros utilicen las veredas para exhibir sus productos.
 - d. Utilizar de manera distinta la infraestructura pública "ciclovía" destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas.
3. Se debe precisar asimismo que las sanciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, serán las contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones CUIS de la Municipalidad Provincial de Puno, por cuanto, para la aplicación de la presente ordenanza no es necesario INCORPORAR el código 146 de la Ordenanza Municipal N° 362-CMPP-2013, puesto que el mismo ya se encuentra establecido y tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Puno.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Ross Mary Vargas Romero
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL CORONAVIRUS-COVID19- EN EL USO DE LA VIA PUBLICA Y ESPACIOS PUBLICOS POR ACTIVIDAD COMERCIAL DENTRO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUNO.

Ordenanza Municipal N° -2020-MPP

Puno, 04 de Junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

VISTO:

El Informe Nro. 463 de la Sub Gerencia de Actividades Económicas de fecha 10 Junio de 2020, el Informe Nro.138-2020-MPP-GGIR/CBM de fecha 08 de Junio de 2020 de la Gerencia de Gestión de Residuos sólidos, el Informe Nro. 071-2020-MPP/GPP de fecha 10 de junio de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Puno, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha; con el voto en mayoría de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, **siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria,** así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública; en esta ocasión para dictar la normatividad con respecto el uso de la vía publica y espacio público por actividad comercial ambulatoria por razones de prevenir el contagio y propagación de la pandemia mundial de Sars-CoV-2 (COVID-19).

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en este sentido por **desarrollo integral** debemos entender aquel cuyos beneficios son compartidos por todos los sectores de la circunscripción territorial respectiva, sin discriminación de ningún tipo; por **desarrollo**

de los bienes de uso público como son las vías y espacios públicos corresponde a la municipalidad.

Que, ***Sobre las vías de tránsito público***, el Tribunal Constitucional al expedir la sentencia recaída en el Exp.Nro.01517-2015-PHC/TC, señala: "(...), todo aquel espacio que desde el Estado haya sido estructurado como referente para el libre desplazamiento de personas puede ser considerado una vía de tránsito público. Dentro de tales espacios (avenidas, calles, veredas, puentes, plazas, etc.) no existe, en principio, restricción o limitación a la locomoción de los individuos, esto es, no existe la necesidad de pedir autorización alguna ni ante el Estado ni ante particular alguno, **pues se presume que la vía pública pertenece a todos y no a determinada persona o grupo de personas**". Es decir, la vía pública y el espacio público sirve para el tránsito público y no necesariamente destinado para la actividad comercial. Luego, el tribunal indica que es la municipalidad la que se encuentra facultado para regular el uso de la vía pública cuando señala: "Ahora bien, a pesar de que las vías de tránsito público son libres en su alcance y utilidad, pueden ser objeto de regulaciones y restricciones en determinadas circunstancias. Cuando dichas limitaciones provienen directamente del Estado, se presumen acordes con las facultades que el propio ordenamiento jurídico reconoce en determinados ámbitos (como ocurre, por ejemplo, con las funciones de control de tránsito efectuadas por los gobiernos municipales); (...)". En consecuencia, en estas circunstancias de pandemia mundial que atraviesa la ciudad es competencia de la municipalidad la de regular el uso de la vía pública conforme a los principios de razonabilidad y legalidad, poniendo orden en el uso de la vía pública y reubicando a otros espacios adecuados a las personas que realizan actividades comerciales en las vías públicas y espacios públicos de la ciudad con la finalidad de prevenir que estos espacios públicos se conviertan en focos infecciosos de enfermedades como el Covid19.

Que, ***al referirse a las Autorizaciones municipales para uso especial de bienes de dominio público a favor de los trabajadores ambulantes***, el Tribunal Constitucional al resolver el Exp. Nro. 05420-2008-PAITC, señala: "De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), estas instituciones tienen competencia y atribuciones para conservar y administrar los bienes de dominio público local, planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, así como para regular y controlar el comercio ambulatorio. La autorización para el comercio ambulatorio es un acto específico de tolerancia por el que las municipalidades facultan a particulares a realizar un uso especial de los bienes públicos. **La características de este tipo de autorizaciones son: acto jurídico unilateral, revocable y puede ser objeto de tasa**"; de esta forma el máximo intérprete de la constitución reconoce la facultad de la municipalidad para regular el uso de la vía pública y espacio público, también aclara que si alguna asociación del comercio ambulatorio tuviera autorización para el uso de la vía pública o espacio público, estas autorizaciones son temporales y caducan al momento que es revocado sin necesidad de consulta a los beneficiarios. En este entender, el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias señaló que las municipalidades no pueden regular el comercio ambulatorio suprimiéndolo, pues vulneraría el derecho a la libertad de comercio; en el presente caso, la municipalidad identificara a las personas que realizan el comercio ambulatorio a través de un padrón para ser reubicado en otro lugar apropiado, por lo tanto no se prohíbe el derecho al trabajo, sino que la actividad

la Nación a consecuencia del COVID-19 prevee que la ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones; asimismo el Artículo 11 del decreto citado dispone que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo, en el marco de sus competencias, en este sentido esta municipalidad tiene facultades para regular el uso de la vía pública y espacios públicos por actividad ambulatoria comercial, a efectos de prevenir la pandemia mundial y de esta forma garantizar la seguridad sanitaria de la ciudadanía, a la fecha el decreto de emergencia mencionado continua vigente cuando por Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado el 23 de mayo de 2020 prorroga hasta el 30 de Junio de 2020.

Que, el gobierno central mediante el D.S. N° 020-2020-SA ha dispuesto la ampliación de la emergencia sanitaria por 90 días hasta el 07 de septiembre de 2020, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria fue declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA", la norma acotada refiere: *"la Dirección General de Operaciones en Salud señala que las acciones realizadas para el control de la pandemia han contribuido a disminuir su transmisión, sin embargo, corresponde al Ministerio de Salud garantizar la continuidad de la atención a fin de disminuir el riesgo elevado que afecta la salud y la vida de las personas, siendo necesaria la prórroga de la emergencia sanitaria (...)"*. la extensión y prórroga del estado de emergencia sanitaria corresponde a la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, siendo que en la ciudad de Puno, el contagio viene en aumento; por lo que es necesario continuar con las medidas complementarias como es la prohibición del uso de la vía y espacio público.

Que, el 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud OMS calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien de países del mundo de manera simultánea. Luego declarado como emergencia de salud pública internacional a fin de proteger a los países con los sistemas sanitarios más pobres como el Perú; en este sentido la Emergencia de Salud Pública Internacional, ha sido definido como: *"un evento extraordinario que se determina que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a través de la propagación internacional de la enfermedad y que potencialmente requiere una respuesta internacional coordinada"*. Por lo que la salud de la población de la ciudad de Puno, con respecto a su contagio y propagación de la pandemia, tiene implicaciones para la salud pública internacional; e inversamente puede requerir una acción internacional inmediata a favor de la salud de la población puneña.

Que, mediante Informe Nro. 463 de la Sub Gerencia de Actividades Económicas de fecha 10 Junio de 2020 se informa que en todo el trayecto de la Avda. Simón Bolívar, Avda. el sol, Jr. Lampa, Jr. Candelaria, Jr. Los Incas y otras vías principales y de segundo orden; se encuentran ocupadas de manera permanente por personas que se dedican a la reparaciones de unidades motorizadas, así como se observa a personas que se dedican de manera permanente a todo

salud y seguridad sanitaria de la población, por consiguiente estos lugares pueden convertirse en focos de infección y contagio de la enfermedad Covid19, de igual forma se afecta la tranquilidad de los vecinos, el ornato, la limpieza y el orden; en tal sentido la prohibición de ocupar la vía pública se encuentra razonablemente justificado; entre tanto las personas que realizan la actividad ambulatoria serán empadronados con el objetivo de lograr su formalización efectiva ante la municipalidad a fin de que sea reubicado en otro espacio adecuado para desarrollar su actividad comercial; de esta forma la municipalidad cumple con brindar seguridad pública y sanitaria a favor de las medidas de complementación del estado de emergencia nacional y sanitaria;

Que, como medida complementaria al estado de emergencia nacional y sanitaria dispuestas a favor de la prevención del contagio y propagación del coronavirus COVID19; por Seguridad Sanitaria debe entenderse que la municipalidad Provincial ha tomado varias estrategias de Control a fin de contener la expansión de la pandemia, para ello se ha emitido la normativa con respecto a la conformación del COMANDO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y OPERATIVO COVID19 DE LA PROVINCIA DE PUNO, dicho comando se encuentra bajo la presidencia del Alcalde Provincial, de igual forma se ha expedido la ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PUNO, ambas medidas se orientan a favor de la Promoción y Protección a la Salud de la población puneña frente a la enfermedad Covid-19.

Que, la municipalidad es competente para dictar medidas complementarias de prevención para contener el contagio y propagación del virus en consecuencia las personas dedicadas a la actividad comercial ambulatoria afectadas por la presente ordenanza serán Reubicados a otros espacios adecuados señalado por la municipalidad, para el efecto la entidad implementara un Programa de Ordenamiento de Comercio Ambulatorio-PROCAM- este programa municipal comprende a **Comerciante Ambulante Regulado** inscrita en el Padrón Municipal con Registro vigente y **Comerciante Ambulante No Regulado**, Persona Natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios público que cuenta con un módulo pero no se encuentra autorizado. Para la ejecución de lo señalado, la municipalidad cumplirá lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional a través del Exp. Nro.8726-2005-PA/TC, ello **con respecto a la dignidad del trabajador ambulante** (trabajador independiente), el tribunal dice: *"(...) Ahora bien, dado que la libertad de trabajo constituye también un derecho de protección, se configura un deber de protección de tal derecho, conforme al cual, el Estado y las municipalidades deben desarrollar o adoptar normas, procedimientos e instituciones, orientadas a la posibilidad de su real, efectivo y pleno ejercicio"*. El tribunal busca amparar la actividad del vendedor ambulante, para que no sea objeto de abuso, de prepotencia por parte de las autoridades municipales, entendiendo que el comercio ambulatorio desarrollado en la vía pública representa un supuesto de ejercicio de la libertad de trabajo. En esta línea de defensa y protección del trabajador el máximo intérprete de la Constitución agrega: *"Esta faz de la libertad de trabajo es de suma relevancia para el comercio ambulatorio. En efecto, por imperativo de este deber de protección, las Municipalidades, en cuanto entes titulares de competencias normativas en materia de comercio ambulatorio, deben adoptar normas que lo regulen de manera completa y exhaustiva y, en especial, que garanticen a las*

Artículo CUARTO.- Facultar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico a fin de efectúe el ordenamiento y reubicación de las personas que realizan actividad comercial ambulatoria en el uso de la vías pública y espacios públicos, la reubicación deberá ser en espacios apropiados para su actividad comercial.

Artículo QUINTO.-INCORPORAR el código 146 de la Ordenanza Municipal Nro.362-CMPP-2013, ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones referido sobre la prohibición del Uso de la vía pública y comercio ambulatorio.

Artículo SEXTO.-Los Regidores provinciales ejercerán su función fiscalizadora conforme a lo establecido en la Ley orgánica de Municipalidades.

Artículo SETIMO.-El incumplimiento de la presente ordenanza y las disposiciones dictadas por el Gobierno Central serán comunicados a la policía nacional del Perú, al ministerio público y la Fuerzas Armadas para que dicha autoridades tomen las medidas pertinentes conforme a las facultades otorgadas por las disposiciones legales, cuando las transgresiones afectan y pone en riesgo la salud de la población.

Artículo OCTAVO.-Facultar al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, que contribuyan al Programa de Ordenamiento de Comercio Ambulatorio-PROCAM.

Artículo NOVENO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia Turismo y Desarrollo Económico, para cuyo efecto coordinarán acciones para su ejecución con la Policía Nacional del Perú con conocimiento a la Subprefectura Provincial a fin de que preste Auxilio de la Fuerza Pública conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo DECIMO.-AUTORIZAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial de la Región, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, la publicación de la Ordenanza en el Portal de la Portal institucional. Regístrese, publíquese y cúmplase.

Martin Ticona Maquera

Alcalde

de la misma puede solicitar su prórroga, previa evaluación y sustento que determine la necesidad de su continuidad en el tiempo;

Que, mediante Nota Informativa N° 570-2020-DGOS/MINSA, que adjunta el Informe N° 014-2020-FQO-DIMON-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud señala que las acciones realizadas para el control de la pandemia han contribuido a disminuir su transmisión, sin embargo, corresponde al Ministerio de Salud garantizar la continuidad de la atención a fin de disminuir el riesgo elevado que afecta la salud y la vida de las personas, siendo necesaria la prórroga de la emergencia sanitaria, por un periodo de noventa (90) días calendario, al mantenerse la causal establecida en el literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, y se continúe con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 723-2016-MINSA y N° 551-2019/MINSA, adjunta el Informe N° 024-2020-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, emite opinión favorable para la prórroga por noventa (90) días de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, frente a la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del COVID-19;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria

Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requieran contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria se encuentra detallada en las listas de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”, contenidas en Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA.

3.2 Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 010-2020-SA y N° 011-2020-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de los bienes y servicios establecidos en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, pueden ser utilizados dentro del plazo de la prórroga de la declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la prórroga otorgada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deben informar respecto de las actividades y recursos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PUNO

SALA DE
REGIDORES

"Año de la Universalización de la Salud"

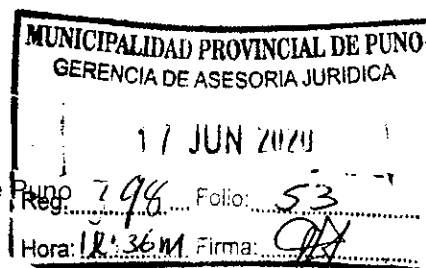
Puno, 17 de junio del 2020

CARTA N° 04 -2020-MPP-SG-SR-COTyDE

SEÑORA

Dra. ROSSMARY VARGAS ROMERO

Gerenta de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Puno



Ciudad

ASUNTO : Solicita Opinión Legal

REF. : Carta N° 038-2020-MPP/SG

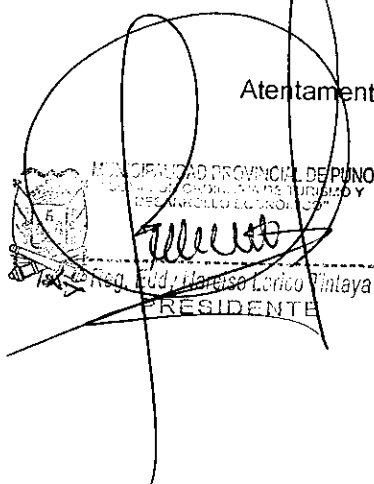
De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de solicitarle emita opinión legal con relación al expediente administrativo adjunto al presente a folios (52), relacionado a la propuesta de Proyecto de Ordenanza Municipal que dicta "Medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus – COVID -19, en el uso de la vía pública y espacios públicos por actividad comercial dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Puno", lo requerido es para continuar con el trámite correspondiente por parte de la Comisión que presido.

Mucho agradeceré se sirva remitir lo solicitado a la brevedad posible, a fin de proyectar el dictamen correspondiente y elevar al Concejo Municipal para su debate correspondiente.

A la espera de su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
REG. 798
FOLIO 53
HORA 12:36 PM
FIRMA: [Firma]
PRESIDENTE

"Año de la Universalización de la Salud"

CARTA N° 38 - 2020-MPP/SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	
SAIA	
FECHA	16 JUN 2020
[Signature]	

SEÑOR:

Regidor EDDY NARCISO LARICO TINTAYA.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE TURISMO Y DESARROLLO
ECONÓMICO-MPP.**

Presente.-

ASUNTO: Remite el Proyecto de ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL CORONAVIRUS-COVID19- EN EL USO DE LA VIA PUBLICA y ESPACIOS PUBLICOS POR ACTIVIDAD COMERCIAL DENTRO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUNO y sus actuados.

Previo cordial saludo, remito el Proyecto de Ordenanza que dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus-COVID 19- en el uso de la vía pública y espacios públicos por actividad comercial dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Puno, a la Comisión Ordinaria de Turismo y Desarrollo Económico, para su análisis y Dictamen correspondiente. Van en (52) cincuenta y dos folios.

Sin otro particular y seguro de la atención que le brindará a la presente, quedo agradecido de usted.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
[Signature]
Marcel Mamani Quinto
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL CORONAVIRUS-COVID19- EN EL USO DE LA VIA PUBLICA y ESPACIOS PUBLICOS POR ACTIVIDAD COMERCIAL DENTRO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUNO.

Ordenanza Municipal N° -2020-MPP

Puno, 04 de Junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

VISTO:

El Informe Nro. 463 de la Sub Gerencia de Actividades Económicas de fecha 10 Junio de 2020, el Informe Nro.138-2020-MPP-GGIR/CBM de fecha 08 de Junio de 2020 de la Gerencia de Gestión de Residuos sólidos, el Informe Nro. 071-2020-MPP/GPP de fecha 10 de junio de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Puno, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha; con el voto en mayoría de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, **siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria,** así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública; en esta ocasión para dictar la normatividad con respecto el uso de la vía publica y espacio público por actividad comercial ambulatoria por razones de prevenir el contagio y propagación de la pandemia mundial de Sars-CoV-2 (COVID-19).

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en este sentido por **desarrollo integral** debemos entender aquel cuyos beneficios son compartidos por todos los sectores de la circunscripción territorial respectiva, sin discriminación de ningún tipo; por **desarrollo**

de los bienes de uso público como son las vías y espacios públicos corresponde a la municipalidad.

Que, ***Sobre las vías de tránsito público***, el Tribunal Constitucional al expedir la sentencia recaída en el Exp.Nro.01517-2015-PHC/TC, señala: "(...), todo aquel espacio que desde el Estado haya sido estructurado como referente para el libre desplazamiento de personas puede ser considerado una vía de tránsito público. Dentro de tales espacios (avenidas, calles, veredas, puentes, plazas, etc.) no existe, en principio, restricción o limitación a la locomoción de los individuos, esto es, no existe la necesidad de pedir autorización alguna ni ante el Estado ni ante particular alguno, **pues se presume que la vía pública pertenece a todos y no a determinada persona o grupo de personas**". Es decir, la vía pública y el espacio público sirve para el tránsito público y no necesariamente destinado para la actividad comercial. Luego, el tribunal indica que es la municipalidad la que se encuentra facultado para regular el uso de la vía pública cuando señala: "Ahora bien, a pesar de que las vías de tránsito público son libres en su alcance y utilidad, pueden ser objeto de regulaciones y restricciones en determinadas circunstancias. Cuando dichas limitaciones provienen directamente del Estado, se presumen acordes con las facultades que el propio ordenamiento jurídico reconoce en determinados ámbitos (como ocurre, por ejemplo, con las funciones de control de tránsito efectuadas por los gobiernos municipales); (...)". En consecuencia, en estas circunstancias de pandemia mundial que atraviesa la ciudad es competencia de la municipalidad la de regular el uso de la vía pública conforme a los principios de razonabilidad y legalidad, poniendo orden en el uso de la vía pública y reubicando a otros espacios adecuados a las personas que realizan actividades comerciales en las vías públicas y espacios públicos de la ciudad con la finalidad de prevenir que estos espacios públicos se conviertan en focos infecciosos de enfermedades como el Covid19.

Que, ***al referirse a las Autorizaciones municipales para uso especial de bienes de dominio público a favor de los trabajadores ambulantes***, el Tribunal Constitucional al resolver el Exp. Nro. 05420-2008-PAITC, señala: "De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), estas instituciones tienen competencia y atribuciones para conservar y administrar los bienes de dominio público local, planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, así como para regular y controlar el comercio ambulatorio. La autorización para el comercio ambulatorio es un acto específico de tolerancia por el que las municipalidades facultan a particulares a realizar un uso especial de los bienes públicos. **La características de este tipo de autorizaciones son: acto jurídico unilateral, revocable y puede ser objeto de tasa**"; de esta forma el máximo intérprete de la constitución reconoce la facultad de la municipalidad para regular el uso de la vía pública y espacio público, también aclara que si alguna asociación del comercio ambulatorio tuviera autorización para el uso de la vía pública o espacio público, estas autorizaciones son temporales y caducan al momento que es revocado sin necesidad de consulta a los beneficiarios. En este entender, el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias señaló que las municipalidades no pueden regular el comercio ambulatorio suprimiéndolo, pues vulneraría el derecho a la libertad de comercio; en el presente caso, la municipalidad identificara a las personas que realizan el comercio ambulatorio a través de un padrón para ser reubicado en otro lugar apropiado, por lo tanto no se prohíbe el derecho al trabajo, sino que la actividad

la Nación a consecuencia del COVID-19 prevee que la ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones; asimismo el Artículo 11 del decreto citado dispone que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo, en el marco de sus competencias, en este sentido esta municipalidad tiene facultades para regular el uso de la vía pública y espacios públicos por actividad ambulatoria comercial, a efectos de prevenir la pandemia mundial y de esta forma garantizar la seguridad sanitaria de la ciudadanía, a la fecha el decreto de emergencia mencionado continua vigente cuando por Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado el 23 de mayo de 2020 prorroga hasta el 30 de Junio de 2020.

Que, el gobierno central mediante el D.S. N° 020-2020-SA ha dispuesto la ampliación de la emergencia sanitaria por 90 días hasta el 07 de septiembre de 2020, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria fue declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA", la norma acotada refiere: *"la Dirección General de Operaciones en Salud señala que las acciones realizadas para el control de la pandemia han contribuido a disminuir su transmisión, sin embargo, corresponde al Ministerio de Salud garantizar la continuidad de la atención a fin de disminuir el riesgo elevado que afecta la salud y la vida de las personas, siendo necesaria la prórroga de la emergencia sanitaria (...)"*. la extensión y prórroga del estado de emergencia sanitaria corresponde a la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, siendo que en la ciudad de Puno, el contagio viene en aumento; por lo que es necesario continuar con las medidas complementarias como es la prohibición del uso de la vía y espacio público.

Que, el 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud OMS califico el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien de países del mundo de manera simultánea. Luego declarado como emergencia de salud pública internacional a fin de proteger a los países con los sistemas sanitarios más pobres como el Perú; en este sentido la Emergencia de Salud Pública Internacional, ha sido definido como: *"un evento extraordinario que se determina que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a través de la propagación internacional de la enfermedad y que potencialmente requiere una respuesta internacional coordinada"*. Por lo que la salud de la población de la ciudad de Puno, con respecto a su contagio y propagación de la pandemia, tiene implicaciones para la salud pública internacional; e inversamente puede requerir una acción internacional inmediata a favor de la salud de la población puneña.

Que, mediante Informe Nro. 463 de la Sub Gerencia de Actividades Económicas de fecha 10 Junio de 2020 se informa que en todo el trayecto de la Avda. Simón Bolívar, Avda. el sol, Jr. Lampa, Jr. Candelaria, Jr. Los Incas y otras vías principales y de segundo orden; se encuentran ocupadas de manera permanente por personas que se dedican a la reparaciones de unidades motorizadas, así como se observa a personas que se dedican de manera permanente a todo

salud y seguridad sanitaria de la población, por consiguiente estos lugares pueden convertirse en focos de infección y contagio de la enfermedad Covid19, de igual forma se afecta la tranquilidad de los vecinos, el ornato, la limpieza y el orden; en tal sentido la prohibición de ocupar la vía pública se encuentra razonablemente justificado; entre tanto las personas que realizan la actividad ambulatoria serán empadronados con el objetivo de lograr su formalización efectiva ante la municipalidad a fin de que sea reubicado en otro espacio adecuado para desarrollar su actividad comercial; de esta forma la municipalidad cumple con brindar seguridad pública y sanitaria a favor de las medidas de complementación del estado de emergencia nacional y sanitaria;

Que, como medida complementaria al estado de emergencia nacional y sanitaria dispuestas a favor de la prevención del contagio y propagación del coronavirus COVID19; por Seguridad Sanitaria debe entenderse que la municipalidad Provincial ha tomado varias estrategias de Control a fin de contener la expansión de la pandemia, para ello se ha emitido la normativa con respecto a la conformación del COMANDO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y OPERATIVO COVID19 DE LA PROVINCIA DE PUNO, dicho comando se encuentra bajo la presidencia del Alcalde Provincial, de igual forma se ha expedido la ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PUNO, ambas medidas se orientan a favor de la Promoción y Protección a la Salud de la población puneña frente a la enfermedad Covid-19.

Que, la municipalidad es competente para dictar medidas complementarias de prevención para contener el contagio y propagación del virus en consecuencia las personas dedicadas a la actividad comercial ambulatoria afectadas por la presente ordenanza serán Reubicados a otros espacios adecuados señalado por la municipalidad, para el efecto la entidad implementara un Programa de Ordenamiento de Comercio Ambulatorio-PROCAM- este programa municipal comprende a **Comerciante Ambulante Regulado** inscrita en el Padrón Municipal con Registro vigente y **Comerciante Ambulante No Regulado**, Persona Natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios público que cuenta con un módulo pero no se encuentra autorizado. Para la ejecución de lo señalado, la municipalidad cumplirá lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional a través del Exp. Nro.8726-2005-PA/TC, ello **con respecto a la dignidad del trabajador ambulante** (trabajador independiente), el tribunal dice: *"(...) Ahora bien, dado que la libertad de trabajo constituye también un derecho de protección, se configura un deber de protección de tal derecho, conforme al cual, el Estado y las municipalidades deben desarrollar o adoptar normas, procedimientos e instituciones, orientadas a la posibilidad de su real, efectivo y pleno ejercicio"*. El tribunal busca amparar la actividad del vendedor ambulante, para que no sea objeto de abuso, de prepotencia por parte de las autoridades municipales, entendiendo que el comercio ambulatorio desarrollado en la vía pública representa un supuesto de ejercicio de la libertad de trabajo. En esta línea de defensa y protección del trabajador el máximo intérprete de la Constitución agrega: *"Esta faz de la libertad de trabajo es de suma relevancia para el comercio ambulatorio. En efecto, por imperativo de este deber de protección, las Municipalidades, en cuanto entes titulares de competencias normativas en materia de comercio ambulatorio, deben adoptar normas que lo regulen de manera completa y exhaustiva y, en especial, que garanticen a las*

Artículo CUARTO.- Facultar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico a fin de efectúe el ordenamiento y reubicación de las personas que realizan actividad comercial ambulatoria en el uso de la vías pública y espacios públicos, la reubicación deberá ser en espacios apropiados para su actividad comercial.

Artículo QUINTO.-INCORPORAR el código 146 de la Ordenanza Municipal Nro.362-CMPP-2013, ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones referido sobre la prohibición del Uso de la vía pública y comercio ambulatorio.

Artículo SEXTO.-Los Regidores provinciales ejercerán su función fiscalizadora conforme a lo establecido en la Ley orgánica de Municipalidades.

Artículo SETIMO.-El incumplimiento de la presente ordenanza y las disposiciones dictadas por el Gobierno Central serán comunicados a la policía nacional del Perú, al ministerio público y la Fuerzas Armadas para que dicha autoridades tomen las medidas pertinentes conforme a las facultades otorgadas por las disposiciones legales, cuando las transgresiones afectan y pone en riesgo la salud de la población.

Artículo OCTAVO.-Facultar al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, que contribuyan al Programa de Ordenamiento de Comercio Ambulatorio-PROCAM.

Artículo NOVENO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia Turismo y Desarrollo Económico, para cuyo efecto coordinarán acciones para su ejecución con la Policía Nacional del Perú con conocimiento a la Subprefectura Provincial a fin de que preste Auxilio de la Fuerza Pública conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo DECIMO.-AUTORIZAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial de la Región, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, la publicación de la Ordenanza en el Portal de la Portal institucional. Regístrese, publíquese y cúmplase.

Martin Ticona Maquera

Alcalde

de la misma puede solicitar su prórroga, previa evaluación y sustento que determine la necesidad de su continuidad en el tiempo;

Que, mediante Nota Informativa N° 570-2020-DGOS/MINSA, que adjunta el Informe N° 014-2020-FQO-DIMON-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud señala que las acciones realizadas para el control de la pandemia han contribuido a disminuir su transmisión, sin embargo, corresponde al Ministerio de Salud garantizar la continuidad de la atención a fin de disminuir el riesgo elevado que afecta la salud y la vida de las personas, siendo necesaria la prórroga de la emergencia sanitaria, por un periodo de noventa (90) días calendario, al mantenerse la causal establecida en el literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, y se continúe con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 723-2016-MINSA y N° 551-2019/MINSA, adjunta el Informe N° 024-2020-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, emite opinión favorable para la prórroga por noventa (90) días de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, frente a la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del COVID-19;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria

Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requieran contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria se encuentra detallada en las listas de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”, contenidas en Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA.

3.2 Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 010-2020-SA y N° 011-2020-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de los bienes y servicios establecidos en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, pueden ser utilizados dentro del plazo de la prórroga de la declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la prórroga otorgada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deben informar respecto de las actividades y recursos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico

"Año de la universalización de la salud"

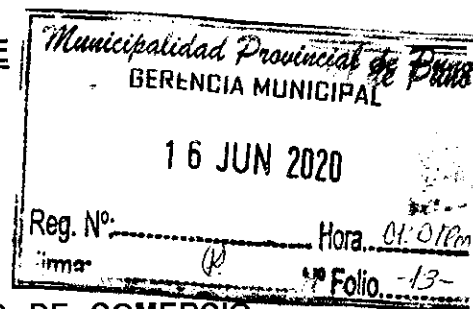
INFORME N° 0111 – 2020-MPP-GTDE

PARA : Ing. Fredy P. Vilcapaza Mamani
Gerente Municipal.

DE : Ing. Franz William Lezano Aquice
Gerente de Turismo y Desarrollo Económico

ASUNTO : REMITE PLAN DE REORDENAMIENTO DE COMERCIO
AMBULATORIO

FECHA : 16 de Junio del 2020



Es grato dirigirme a usted, a fin de remitir adjunto al presente el PLAN DE REORDENAMIENTO DE COMERCIO AMBULATORIO para la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL CORONAVIRUS-COVID-19 EN EL USO DE LA VIA PUBLICA Y ESPACIOS PUBLICOS POR ACTIVIDAD COMERCIAL DENTRO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUNO. (van a folios 12)

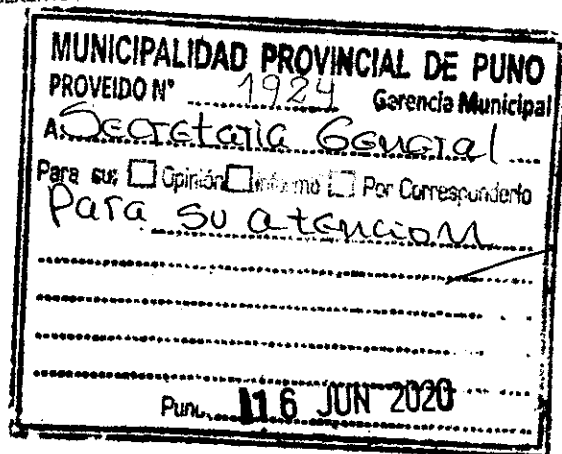
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO
Ing. Franz William Lezano Aquice
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
SECRETARIA GENERAL
eg. N° 695 Folios 13
echa: 16 JUN 2020
ma: Hora:

FWLA/
C.c.:
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Econ. Fredy R. Vilcapaza Mamani
GERENTE MUNICIPAL

PLAN DE REORDENAMIENTO DE COMERCIO AMBULATORIO

- ✓ FERIA SABATINA AV. BOLIVAR
- ✓ FERIA SABATINA AV. EL SOL
- ✓ FERIA SABATINA RECICLAJE, ROPA DE SEGUNDO USO Y ANIMALES


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE TURISMO Y DE DESARROLLO ECONOMICO

Ing. Franz William Lezano Aquino
GERENTE

1. ANTECEDENTES

La Municipalidad Provincial de Puno como una entidad de Gobierno Local promueve el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, en ese sentido articula los planes estratégicos a sus planes operativos con la finalidad que las competencias municipales que le confiere la Ley Orgánica fluyan en actividades y tareas ejecutables con el objetivo del cumplimiento de metas.

Dentro de las competencias municipales establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, como regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas; establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, ejerciendo una labor de coordinación para las tareas de defensa civil con sujeción a las normas de Defensa Civil; controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos; controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente; así como regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial; encontramos suficiente soporte legal y técnico para la implantación de implementación de medidas mediatas o inmediatas que permitan resolver el problema de ocupación ilegal de los espacios públicos, por parte del comercio informal y/o comercio ambulatorio en las diferentes vías públicas de la ciudad.



El problema del comercio informal que enfrenta la ciudad de Puno al igual que otros municipios del país, causa principalmente la ocupación indiscriminada de los espacios públicos destinados al tránsito peatonal y vehicular con un comercio informal que crece en demasía por las condiciones económicas propias que vive el país y por la falta de políticas del Estado Peruano.

Consecuentemente, el comercio informal se desarrolla principalmente en 03 conglomerados comerciales los cuales se desarrollan según se detalla a continuación:

1. Feria Sabatina de la Avenida el Sol, desde la Av. Floral hasta el Jr. Los Incas.
2. Feria Sabatina
Antes se desarrolló en la Avenida Bolívar, desde la Av. Floral hasta la Av. Titicaca

Posteriormente se desarrolló en la Av. Progreso, desde el Jr. Lampa hasta el Jr. Los Incas.
3. Feria de Jueves y Sábado en el Jr. Candelaria, Jr. Juli, hasta altura del Jr. Ricardo Palma

Dentro del marco de la Salud Pública el mundo y el gobierno del Perú actualmente atraviesa una pandemia del COVID-19 estableciendo una serie de normativas resaltando las siguientes:

- Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.
- Mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud...
- Mediante Ds 094-2020-pcm dicta Medidas para la ciudadanía hacia una nueva convivencia y prórroga del Estado de Emergencia.
 - En el artículo 2 establece la prórroga del estado de emergencia hasta el martes 30 de junio.
 - En el artículo 3, 3.1 *...las personas únicamente pueden circular por las vías de uso pública para la prestación y acceso a los servicios, bienes esenciales...* asimismo en otro párrafo establece *.... Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.*
 - Artículo 17.- 17.1 A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.



Actividades autorizadas para iniciar operaciones fase 2

Comercio		Manufactura	
Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas	- Venta de vehículos automotores - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores - Ventas de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores - Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	Elaboración de alimentos preparados para animales	MINSA
	- Venta, mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados - Venta al por mayor de repuestos de vehículos - Venta al por mayor de otros bienes domésticos - Reparación de otros efectos personales y efectos domésticos	Elaboración de bebidas maltadas y de maiz	MINSA
Servicios	- Actividades jurídicas - Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, asesoramiento en materia de impuestos - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica - Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades - Actividades veterinarias	Elaboración de vinos, aruras, bebidas alcohólicas y tabaco	MINSA
		Fabricación de calzados	PRODUCE
Servicios profesionales, científicos y técnicos	- Actividades de impresión - Actividades de servicios relacionados con la impresión - Reparación de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores - Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos - Reparación y mantenimiento de otros equipos n.c.p.	Otras industrias manufactureras	MINSA
			MINSA

Nota. Para efectos de la reunión, solo se mencionan algunas actividades contenidas en el Decreto correspondiente

2. ACTIVIDADES PLANIFICADAS EN EJECUCIÓN

La Municipalidad Provincial de Puno tiene planificado y viene impulsando diferentes proyectos en cumplimiento a diferentes documentos de gestión según lo siguiente:

- Plan bicentenario al 2021, tiene como objetivo tener una ciudad turística, limpia y ordenada.
- Fortalecimiento de mercados descentralizados
 - Decreto Supremo N° 099-2020 – EF, Modifican los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos para la mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas
 - cumplimiento del DS 011-2020-produce, Apruébanse los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”
 - Inversiones de más 5 millones de soles para Infraestructura – plataformas de los mercados de Jallihuaya, Salcedo, Alto Puno.



Actualmente se tiene planificado invertir 1.5 millones en IOAR, para mejora de servicios higiénicos de mercados de Laykakota, Bellavista, Huajsapata.

3. CENTROS POBLADOS CON CRECIMIENTO POBLACIONAL SOSTENIDO

Los centros poblados de Salcedo, Alto Puno y Jallyhuaya tienen alto potencial de desarrollo urbano y reúnen las condiciones poblacionales y de infraestructura vial para poder desarrollar diferentes actividades económicas y gubernamentales.

	Total Habitantes	PEA	Familias
CP Salcedo	27000	18900	7714
CP Alto Puno	15000	9750	4286
CP Jallihuaya	4000	2800	1143
Total			13143

Fuente: INEI, Censo 2017

Esta información nos demuestra la necesidad de fortalecer centros de abastos de primera y segunda necesidad en estas zonas para poder atender a las familias residentes y así evitar que se trasladen hasta el centro de la ciudad de Puno.

4. DE LAS FERIAS CON COMERCIO AMBULATORIO

Las ferias con comercio ambulatorio, se desarrollan principalmente los días Sábados y el día Jueves para el caso del comercio ambulatorio de reciclaje y segundo uso.

4.1. DE LA FERIA DE COMERCIO AMBULATORIO DE RECICLAJE, ROPA DE SEGUNDO USO Y VENTA DE ANIMALES.

Esta feria se desarrolla en dos fechas, como son los días Jueves y Sábado a lo largo del Jr. 29 de Junio, Jr. Candelaria, Jr. Juli hasta el Jr. Tupac Amaru, se ha identificado un total aproximado de 1300 ambulantes.

4.2. DE LA FERIA SABATINA UBICADA EN LA AVENIDA BOLIVAR ANTES DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Las 24 Asociaciones reconocidas mediante resolución de Gerencia Municipal 482- 2019- MPP-GTDE de fecha 01 de Agosto del 2019, se tiene un total de 2,622 socios empadronados.



UBICACIÓN DE ASOCIACIONES Y COMERCIANTES ANTES DE LA EMERGENCIA SANITARIA

N°	NOMBRE DE LA ASOCIACION	UBICACIÓN DE LA ASOCIACION				OBSERVACIONES
		ANTERIOR	CUADRA	ACTUAL	CUADRA	
1	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS Y PLANTAS AROMATICAS - ICHU "APOPAY"	JR. CARABAYA	3	JR. JULI	5	RGM N°482-2019-MPP/GM
2	ASOCIACION DE COMERCIANTS AMBULANTES FERIAS SABATINAS DOMINICALES FERIADOS LOS INCAS	AV. SIMON BOLIVAR	5Y6	JR. LOS INCAS	5,6 Y 7	RGM N°482-2019-MPP/GM
3	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES FLOR DE PAPA SABATINA	JR. EL PUERTO	3	JR. EL PUERTO	7	RGM N°482-2019-MPP/GM
4	ASOCIACION DE COMERCIANTES MULTIPLES ANEXO FERIA SABATINA CRUZ DE MAYO AV. SIMON BOLIVAR OCTAVA CUADRA - PUNO	AV. SIMON BOLIVAR	8	JR. 1RO DE MAYO	2	RGM N°482-2019-MPP/GM
5	ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE LA FERIA SABATINA 12 DE JULIO	AV. SIMON BOLIVAR	12	JR. 1RO DE MAYO	6	RGM N°482-2019-MPP/GM
8	ASOCIACION DE COMERCIANTES SABATINAS OCHO DE DICIEMBRE	JR. CARABAYA	3	JR. JULI	5	RGM N°482-2019-MPP/GM
7	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE PRODUCTOS ANDINOS 15 DE OCTUBRE	JR. PUERTO	3	JR. PUERTO	7	RGM N°482-2019-MPP/GM
8	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE CEREALES 10 DE JULIO DE LA 4 CUADRA DEL JR. EL PUERTO	JR. EL PUERTO	4	JR. EL PUERTO	7	RGM N°482-2019-MPP/GM
9	ASOCIACION DE COMERCIANTES MIXTO CRUZ DE MAYO FERIA SABATINA II CUADRA DE LA AV. SIMON BOLIVAR	AV. SIMON BOLIVAR	2	JR. PROGRESO	2	RGM N°482-2019-MPP/GM
10	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS Y VERDURAS SAN PEDRO Y SAN PABLO ICHU	JR. 1RO DE MAYO	2	JR. 1RO DE MAYO	2	RGM N°482-2019-MPP/GM
11	ASOCIACION DE COMERCIANTES CAMIONEROS VENTA DE FRUTAS MANCO CAPAC	AV. SIMON BOLIVAR	11	AV. COSTANERA	1	RGM N°482-2019-MPP/GM
12	ASOCIACION DE COMERCIANTES FERIA SABATINA 1° DE MAYO ONCEAVA Y DOCEAVA CUADRA DE LA AV. SIMON BOLIVAR	AV. SIMON BOLIVAR	10 Y 11	JR. 1RO DE MAYO	4 Y 5	RGM N°482-2019-MPP/GM
13	ASOCIACION DE COMERCIANTES FERIA LA CUSTRE	AV. SIMON BOLIVAR / JR. CARABAYA	7 Y 8	JR. PUERTO / JR. 1RO DE MAYO / JR. CARABAYA	JR. PUERTO (5), JR. 1RO DE MAYO (2), JR. CARABAYA (5)	RGM N°482-2019-MPP/GM
14	ASOCIACION DE LA FERIA SABATINA DE 9 OCTUBRE	AV. SIMON BOLIVAR	9 Y 10	JR. CARABAYA / JR. RICARDO PALMA (3 Y 4)	JR. CARABAYA 3Y 4 JR. RICARDO PALMA 3Y4 JR. 1RO DE MAYO	RGM N°482-2019-MPP/GM
15	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE CHOCLOS Y PRODUCTOS DE TEMPORADA	JR. 1RO DE MAYO	2	JR. 1RO DE MAYO	2	RGM N°482-2019-MPP/GM
16	ASOCIACION DE CAMIONEROS COMERCIANTES EN FRUTA DE LA FERIA SABATINA JR RICARDO PALMA	JR. RICARDO PALMA	2 Y 3	JR. RICARDO PALMA	5	RGM N°482-2019-MPP/GM
17	COMERCIANTES FERIA SABATINA IRA CUADRA SIMON BOLIVAR PUNO	AV. SIMON BOLIVAR	1	JR. PROGRESO	1	RGM N°482-2019-MPP/GM
18	ASOCIACION DE COMERCIANTES VIRGEN DE CANCHARANI- PUNO	AV. SIMON BOLIVAR	10	JR. TUPAC AMARU	4Y 5	RGM N°482-2019-MPP/GM
19	ASOCIACION DE COMERCIANTES AMBULANTES FERIA SABATINA SIMON BOLIVAR	AV. SIMON BOLIVAR	2,3y 4	JR. PROGRESO	2,3 Y 4	RGM N°482-2019-MPP/GM
20	ASOCIACION DE COMERCIANTES FERIA SABATINA TUBERCULOS Y CEREALES SAN MIGUEL NUEVO MIGUEL	JR. PUERTO	3	JR. EL PUERTO	7	RGM N°482-2019-MPP/GM
21	ASOCIACION DE COMERCIANTES FERIA SABATINA SAN FRANCISCO DE BORJA AV. SIMON BOLIVAR OCTAVA CUADRA Y JR. PRIMERO DE MAYO TERCERA CUADRA	AV. SIMON BOLIVAR (L)	8	JR. 1RO DE MAYO	2	RGM N°482-2019-MPP/GM
22	ASOCIACION DE COMERCIANTES VARIEDADES SEXTA CUADRA SIMON BOLIVAR FERIA SABATINA	AV. SIMON BOLIVAR	7	JR. PUERTO	7	RGM N°482-2019-MPP/GM
23	ASOCIACION DE COMERCIANTES VIRGEN DE LA CANDELARIA	JR. EL PUERTO	2 Y 3	JR. EL PUERTO	7	RGM N°482-2019-MPP/GM
24	ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE VERDURAS Y HORTALIZAS Y FLORES DE JAYLLHUAYA PUNO	AV. SIMON BOLIVAR	9	JR. 1 DE MAYO	3	



4.3.DE LA FERIA SABATINA DE LA AV. EL SOL

De acuerdo a información recabada, en la feria sabatina de la Av. El Sol se tienen 02 asociaciones, 01 reconocida por la MPP las cuales se desarrollan desde el Jr. Lampa hasta altura del pasaje del Colegio Nacional San Carlos, teniendo un aproximado de 500 socios; y la otra Asociación con un aproximado de 160 socios ubicados en la misma Av. El Sol desde el pasaje del Colegio Nacional San Carlos hasta el Jr. Los Incas, teniendo en total 660 comerciantes ambulantes.

5. DE LAS FERIAS TEMPORALES DESCENTRALIZADAS

- Actualmente se vienen desarrollando 10 ferias descentralizadas con la participación de 2,600 comerciantes minoristas y 194 comerciantes mayoristas

Ferias Descentralizadas	Total comerciantes minoristas	Total comerciantes mayoristas
Chanu Chanu	700	92
Salcedo	300	10
Jallihuaya	150	4
Huajsapata	250	20
Llavini	140	15
Alto Puno	180	30
Progreso	350	5
Las Torres SC	96	5
Huascar	180	5
Universidad	200	8
Total	2546	194



6. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA ACTUAL DE LOS FERIANTES

- De las ferias Sabatinas y Jueves antes de la emergencia sanitaria, un gran porcentaje actualmente se encuentran dispersos en los 10 mercados descentralizados.
- Cada socio que pertenecía a una Asociación antes de la pandemia, ahora se ha dispersado con todo su grupo familiar a las diferentes ferias, por ejemplo un socio que operaba en la Av. Bolívar cuadra 9, ahora ha multiplicado sus actividades de venta al mismo tiempo en diferentes mercados, lo que ha originado el incremento de comerciantes.
- Según información recabada para la elaboración del perfil de proyecto para la plataforma, se tiene una base de datos con la cantidad de comerciantes por cada una de las asociaciones, sin embargo por lo motivos antes mencionados imposibilita diferenciar entre una u otra asociación, aún más de un socio a otro socio.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS

Estableciéndose un inventario previo de los factores de riesgos y sus componentes, estos han sido analizados desde sus características y considerando la probabilidad de que se produzca como tal y por otro lado, el impacto que el propio riesgo produzca, siendo identificados en el siguiente cuadro:

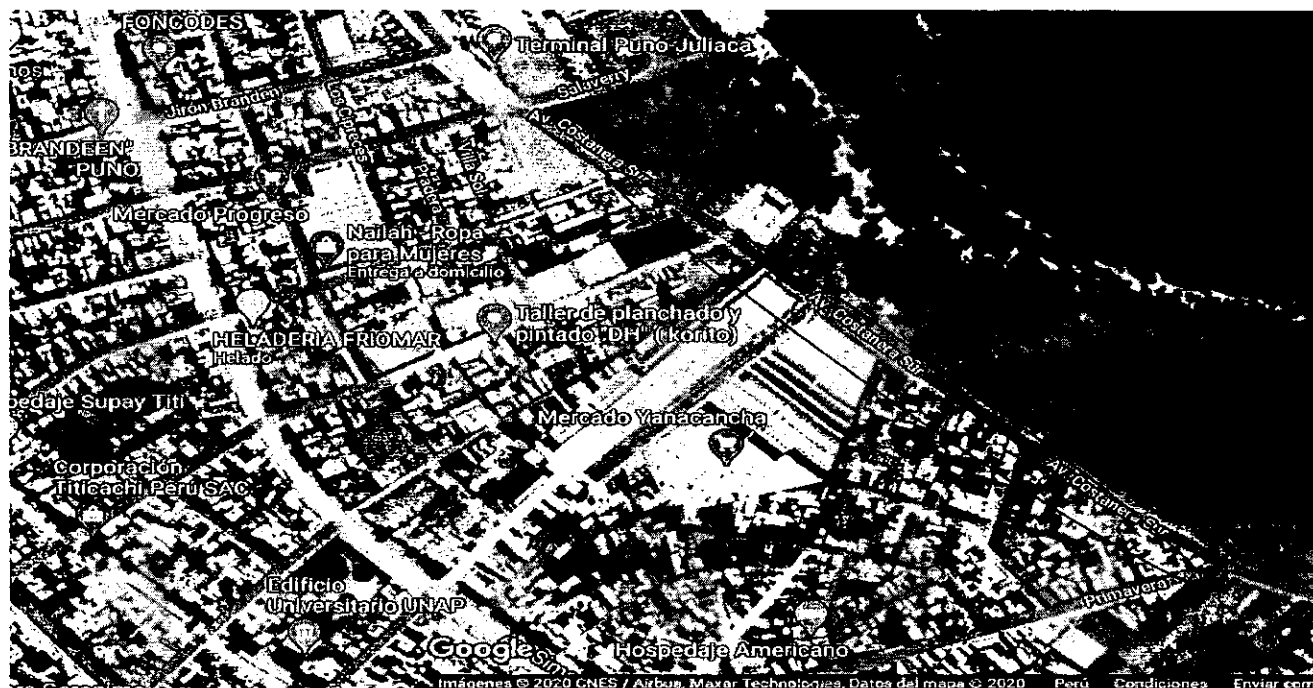
RIESGOS DE SALUD PÚBLICA	RIESGOS DE GESTIÓN	RIESGOS AMBIENTALES	RIESGOS DELICTIVOS	RIESGOS DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA
Crecimiento de contagio del virus COVID-19 en la feria	Crecimiento del comercio informal y ambulatorio	Acumulación de residuos sólidos	Contrabando	Congestión vehicular
Exposición de personas con alto riesgo al contagio	Hacinamiento del interior de la feria	Contaminación auditiva	Falsificación monetaria	Exposición de cableado eléctrico
Uso inadecuado de protocolos de bioseguridad	Ocupación indebida de veredas y calzadas	Contaminación visual	Robo y crimen organizado	Congestión y bloqueo de ingreso de viviendas

8. PLANTEAMIENTO DE SOLUCIONES PARA MITIGAR LOS RIESGOS IDENTIFICADOS SEGÚN CONGLOMERADOS

8.1. PROPUESTAS PARA EL CASO DE LA FERIA DE COMERCIO AMBULATORIO DE RECICLAJE, ROPA DE SEGUNDO USO Y ANIMALES



1. Que los comerciantes de este rubro evalúen realizar actividades autorizadas por el gobierno según el caso y cambien de giro de negocio.
2. En cumplimiento al DS 010-2020-produce se impulsará la formalización del comercio ambulatorio a través del programa la bodega de mi barrio, a quienes se les dará todas las facilidades para obtener su licencia de funcionamiento sin realizar pago alguno. Asimismo se beneficiarán de capacitaciones y asistencias técnicas.
3. **Desarrollo de la feria a lo largo de la Av. Primavera o costanera sur, desde el Jr. 9 de octubre hasta la av. Primavera en un aproximado de 500 metros lineales.**
4. **Desarrollo la feria en la plataforma de Yanacancha.**
5. **Desarrollo la feria en la plataforma de Jallihuaya.**
6. **Desarrollo la feria en la plataforma de Urb. Agricultura – Salcedo.**



8.2. PROPUESTAS PARA EL CASO DE LA FERIA UBICADA EN LA AVENIDA BOLIVAR ANTES DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y LA FERIA UBICADA EN LA AVENIDA EL SOL



8.2.1. En cumplimiento al DS 010-2020-PRODUCE se impulsará la formalización del comercio ambulatorio a través del programa la bodega de mi barrio, a quienes se les dará todas las facilidades para obtener su licencia de funcionamiento sin realizar pago alguno. asimismo se beneficiarán de capacitaciones y asistencias técnicas.

8.2.2. **Desarrollo de sus actividades en áreas designadas y autorizadas en los centros poblados de Salcedo, Alto Puno, Jallihuaya, Llavini.**

Se les brindará las facilidades y apoyo para que puedan tener puestos fijos solo aquellos comerciantes de puno que no tengan puestos en ningún mercado.

Se ha identificado un total 637 puestos libres según lo siguiente:

- Salcedo 200 puestos
- Alto puno 207 puestos
- Jallihuaya 200 puestos
- Llavini 30 puestos

Zona Salcedo



Zona Alto Puno



Zona Jallyhuaya



8.2.3. Desarrollo de actividades ambulantes en vías temporales designadas en zonas entre el Mercado Progreso y Mercado Yanacancha.

Para ello se ha determinado un total de 580 puestos ubicados en las arterias ubicadas según lo siguiente:



	Desde	Hasta
Jr. Los Cipreces	Jr. 9 de Octubre	Jr. Dante Nava
Jr. Los Claveles	Jr. 9 de Octubre	Jr. Dante Nava
Jr. Dante Nava	Av. Bolivar	Jr. Villa El Sol
Jr. Pradera	Jr. 9 de Octubre	Jr. Dante Nava
Jr. Salaverry	Jr. Los Cipreses	Av. Costanera



8.3. RECOMENDACIONES

Para el cumplimiento del presente plan, se recomienda lo siguiente:

1. Dentro la Ordenanza se consigne un artículo que advierta la reversión de los puestos de aquellos comerciantes que actualmente vienen ocupando la vía pública, teniendo un puesto propio en mercados establecidos.
2. Se advierta a los comerciantes que se ubican en la Av. El Sol y Av. Bolívar que siendo estas zonas rígidas, se recomiende a los comerciantes retornar a sus puestos propios en los mercados ya establecidos como son Progreso, Unión y Dignidad, etc.
3. Una vez emitida la ordenanza que regula el uso de la vía pública, se continuará con proceso de revisión, identificación y tamizaje de comerciantes a fin de ubicar aquellos que no cuentan con un espacio de venta, con aquello que si lo cuentan y sean del distrito de Puno.
4. Se recomienda de manera urgente adquirir un software el cual esté enlazado con la RENIEC, el cual nos ayude a tener información detalla a nivel de familia.
5. Se recomienda contar con el servicio de una empresa dedicada a la recolección de datos y manejo de información a fin de contar con una base de datos que ayude a poder identificar y por consiguiente realizar el ordenamiento del comercio ambulatorio antes que se levante el estado de emergencia sanitaria.





Municipalidad Provincial de Puno

Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico

Sub Gerencia de Actividades Económicas

"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 463 -2020-MPP/GTDE-SGAE.

PARA : **ING. FRANZ W. LEZANO AQUICE**
Gerente de Turismo y Desarrollo Económico.
DE : **ABOG. ROGELIO ZUÑIGA CERDÁN**
Sub Gerente de Actividades Económicas
ASUNTO : **REMITE SOBRE COMERCIO AMBULATORIO**
FECHA : Puno, 09 de Junio de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO SECRETARIA DE ALCALDIA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Puno,	10 JUN 2020
Reg. N°	1815
Folios:	- 22 -
Hora:	05:19 pm
Firma:	u
La recepción del presente documento no significa conformidad	

Mediante la presente tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de manifestarle lo siguiente:

PRIMERO: Que, habiéndose decretado en estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA por el periodo de 90 días y del mismo modo se decretó el Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el lapso de 15 días calendario y tras haberse prorrogado este periodo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020- PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, siendo prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de Junio del 2020; y tras haberse ampliado el Estado de Emergencia Sanitaria mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un periodo de 90 días calendarios más, es decir desde el 10 de Junio hasta el 07 de Septiembre del presente año, estableciéndose así, una serie de medidas y disposiciones para evitar la propagación de contagios, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

SEGUNDO: En tal razón cabe informarle respecto a la situación que se viene observando en relación al comercio ambulatorio en la ciudad de Puno y en específico de todo el trayecto de la Avenida Simón Bolívar, Av. El Sol, Jr. Lampa, Jr. Candelaria, Jr. Los Incas y otras vías principales y de segundo orden las que se encuentran ocupadas de manera permanente por personas que se dedican a realizar reparaciones de unidades motorizadas, verificando también a personas que se dedican de manera permanente a todo tipo de actividades comerciales, incluso de los propietarios e inquilinos quienes se han apoderado y extendido su establecimiento hasta la acera sin control alguno, y la actividad comercial de estas personas afecta gravemente la circulación peatonal y vehicular consecuentemente es latente el riesgo de posibles accidentes de tránsito; más aún estos lugares al existir aglomeración de personas son una amenaza para la seguridad sanitaria de la población, más aun hoy en día que se está en constante lucha para evitar los contagios masivos por la presencia de la enfermedad COVID-19.

Por otro lado cabe informar también que se cuenta con el padrón tanto de asociaciones pertenecientes a la feria sabatina los cuales son en un número de 24, así también del número total de asociados que cuenta cada una de éstas asociaciones el cual asciende a la suma total de 2622, de los cuales un aproximado a un 60 % serian comerciantes provenientes de otras ciudades del departamento; conforme obra en los expedientes del Proyecto elaborado el año 2019 para la "Creación de la plataforma comercial Multi uso Zonal de la localidad de Puno, Distrito de Puno Provincia de Puno-Puno" (Adjunto copias).

En ese sentido, tras realizarse fiscalizaciones constantes en éstas arterias se ha constatado el creciente número de personas que se encuentran apostadas, dificultando el libre tránsito tanto en las calzadas, ciclovías e incluso en medio de las pistas, las cuales debieran ser de uso exclusivo de unidades de servicio de transporte, convirtiéndose en gran medida en un peligro para la población en general.



Municipalidad Provincial de Puno

Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico

Sub Gerencia de Actividades Económicas

"Año de la Universalización de la Salud"

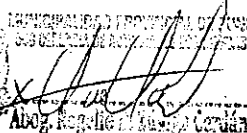
TERCERO: Por todo lo expuesto up supra, este despacho solicita la derogatoria del artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 139-2006-CMPP de fecha 08 de Junio de 2006, así mismo de la Ordenanza Municipal N° 018-2019-CMPP de fecha 31 de Julio de 2019 en todos sus extremos.

Adjunto:

- Imágenes del comercio ambulatorio antes y durante la Emergencia Sanitaria
- Informe N° 138-2020-MPP-GGIRS
- Informe N° 071-2020-MPP/GPP
- Copias del registro de asociaciones y número de asociados de la Feria Sabatina.
- Ordenanza Municipal N° 139-2006-CMPP (copia simple)
- Ordenanza Municipal N° 018-2019-CMPP (copia simple)
- Cuadro de infracciones uso de la vía pública y comercio ambulatorio

Sin otro particular aprovecho la presente para hacerle llegar mis sentimientos de estima personal.

Atentamente;


Municipalidad Provincial de Puno
Sub Gerencia de Actividades Económicas
Abog. Rogelio Antonio Corraza
SUB GERENTE

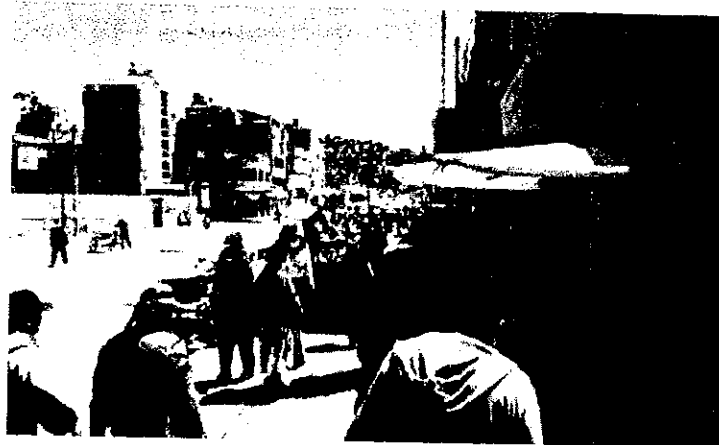


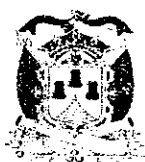
Municipalidad Provincial de Puno

Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico

Sub Gerencia de Actividades Económicas

"Año de la Universalización de la Salud"





Municipalidad Provincial de Puno

Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico

Sub Gerencia de Actividades Económicas

"Año de la Universalización de la Salud"





Municipalidad Provincial de Puno

Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos



"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 138 -2020-MPP-GGIRS/cbrn



PARA : Ing. Fredy Vilcapaza Mamani,
Gerente de la Municipalidad Provincial de Puno

DE : Blga. Claudia B. Ramos Nina
Gerente de Gestión Integral de Residuos Sólidos

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE RESIDUOS POTENCIALMENTE
CONTAMINADOS EN LA VÍA PÚBLICA

FECHA : Puno, 05 de junio del 2020

ANTECEDENTES:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo una serie de medidas y disposiciones para ello. Las cuales van enmarcadas a cumplir los ítems de calidad de vida, según la siguiente normativa:

Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1501, que modifica el Decreto Legislativo N°1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que la segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe de realizarse en la fuente de generación.

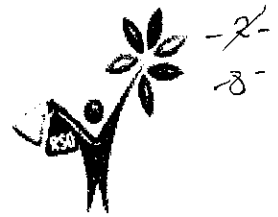
Que el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos establece que el almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente. Acto que se ha infringido en toda actividad comercial que se realiza en diversas zonas de la ciudad, generando riesgo a la salud de la población.

Así mismo el artículo 2° de la Ley N° 30884, Ley que Regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece que los supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares, así como sus contratistas o prestadores de servicios, deben reemplazar en forma progresiva la entrega de bolsas de base polimérica no reutilizable, por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por micro plástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización. No obstante toda actividad comercial de establecimientos privados, públicos o provisionales en vías públicas ha omitido causando contaminación ambiental y riesgo de propagación del COVID-19, entendiendo que diversas fuentes permiten



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Beatriz F. ALI 20140247084 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2020 18:18:48-0500



evidenciar que el COVID-19 es un virus que logra permanecer sobre los materiales por un tiempo prolongado según el tipo de residuo: cartón - papel (24 horas), Cobre(24 horas), Guantes (8 horas), Acero inoxidable (72 horas), Plástico (72 horas), Ropa y zapatos (24 horas).

Por otra parte, se ha visto que las transmisiones de persona a persona tienen un tiempo de incubación de entre 2 y 10 días, extendiéndose a través de gotas expulsadas al toser y estornudar, o a través de manos o superficies contaminadas, una sola tos puede producir hasta 3.000 gotas y, según un estudio realizado por virólogos en los Estados Unidos, el virus puede sobrevivir hasta tres horas después de ser expulsado en gotas en el aire. Cuando alcanzan superficies, como paredes,

Ropa, muebles y otros objetos, el virus se comporta de manera diferente según el material de cada superficie.

En ese sentido, mediante comunicado público, el Ministerio de Salud dio instrucciones sobre el Manejo de los Residuos Generados en Atención a los pacientes en Domicilios. Frente a esta contingencia por la presencia de casos sospechosos o confirmados de COVID 19, los pacientes que se encuentren en sus domicilios bajo vigilancia epidemiológica y tengan atención de personal de salud deben contar con un procedimiento de manejo seguro de residuos peligrosos.

Según la Agencia Peruana de Noticias, los pacientes asintomáticos infectados por el COVID 19 han causado 4 de cada 10 contagios, estos contagios ocurrieron tanto en entornos de agrupamiento de personas en hogares y en personas que pasaron la cuarentena fuera de casa.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN:

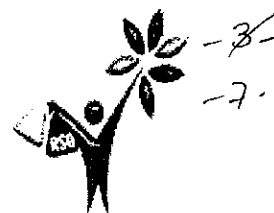
Que, según información emitida por personal supervisor de limpieza y fiscalizadores, se ha verificado que en puntos comerciales como plataformas provisionales, mercados descentralizados, ferias expandidas en la vía pública, son responsables de disponer de manera irresponsable e inconsciente guantes y barbijos en cualquier lugar de la vía pública, así mismo residuos en general que son dejados en los lugares ocupados, atentando contra la salud del peatón y personal de limpieza.

Que existe un riesgo latente de infección al permitir que espacios públicos, destinados para el tránsito peatonal sean puntos de acumulación de residuos sólidos o residuos especiales (barbijos, guantes, tyvek), entendiendo a través del contacto con los implementos personales de protección desechados por las personas que incumplen los protocolos de la R.M. 295-2020-MINSA, que aprueba la guía para la planificación e implementación de las acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de las personas afectadas por Covid 19,



Municipalidad Provincial de Puno

Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos



en mercados de abasto, así como la vigilancia centinela. Reforzando el riesgo al saber según los resultados en nuestra región que una gran cantidad de personas infectadas con el COVID 19 son asintomáticos, desechan sus implementos en los contenedores de basura de la ciudad, en la ignorancia de estar infectados y sin tener conocimiento de su condición, se encuentra propagando el virus.

Asimismo, se ha detectado que estos implementos potencialmente infectados son desechados en bolsas junto con los residuos sólidos comunes, en plena vía pública, siendo abiertas y dispersadas por los animales callejeros.

Es decir que el virus se encuentra pululando en las calles de la ciudad, que se ha convertido en un foco de infección, por lo que es un riesgo potencial para las personas que ejercen la venta ambulatoria y se ubican en lugares de la vía pública, colocando sus productos en el piso y teniendo contacto directo con el virus, transmitiéndolo a la población que se abastece de ellos, poniendo en riesgo la seguridad sanitaria de la población puneña.

CONCLUSIONES:

En mérito a lo anteriormente expuesto, se concluye que la Municipalidad como ente encargado de velar por la salubridad pública de nuestra ciudad, debe tomar acciones para impedir la propagación del COVID 19 entre del comercio ambulatorio que se ubica en la vía pública, emitiendo normativas que prohíban y sancionen la exposición de productos de cualquier naturaleza sobre las veredas y calles de la ciudad de Puno.

Adjunto: Imágenes de residuos evacuados en la vía publica posterior a ferias sabatinas

Es todo cuanto debo de informar a usted para los fines de ley.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Liga. Claudia Ramos Rina
CPS 5207
GERENTE

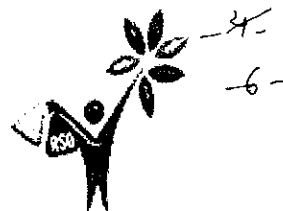


Figura 01. Disposición inadecuada de residuos sólidos en espacios públicos ocupados por comercio descentralizado



Figura 02. Disposición inadecuada de residuos sólidos en parques recreacionales (Jr. Progreso)



Municipalidad Provincial de Puno

Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos

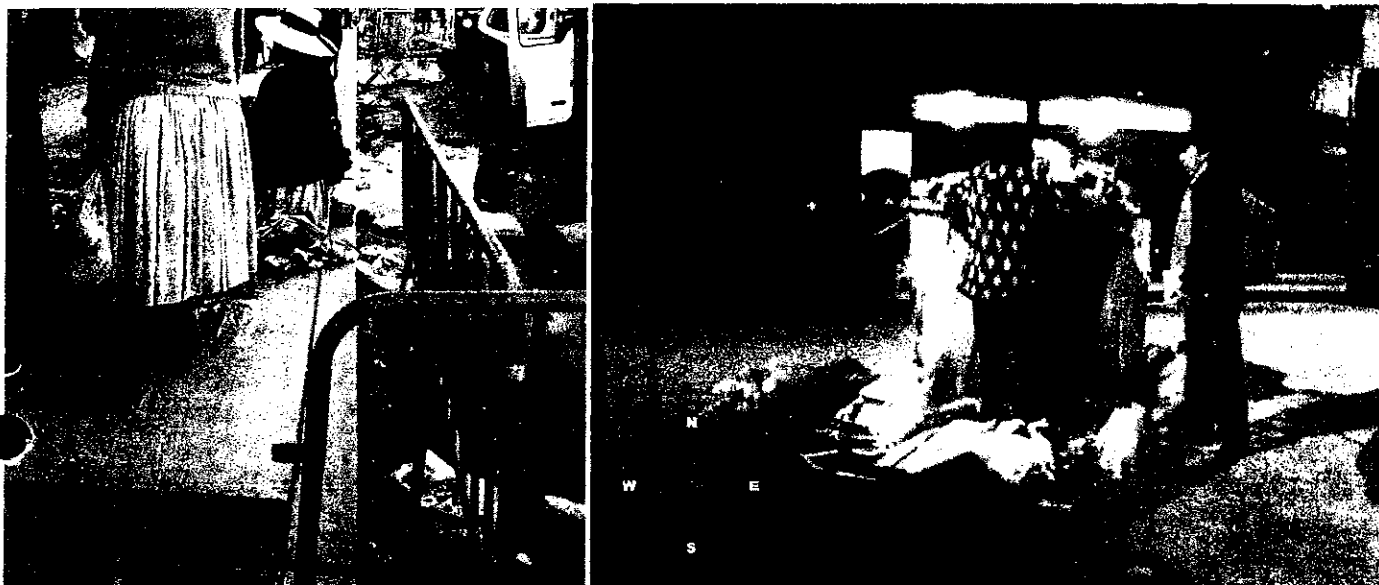
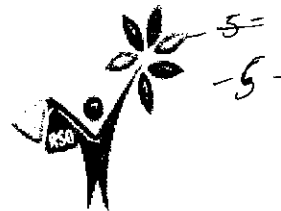
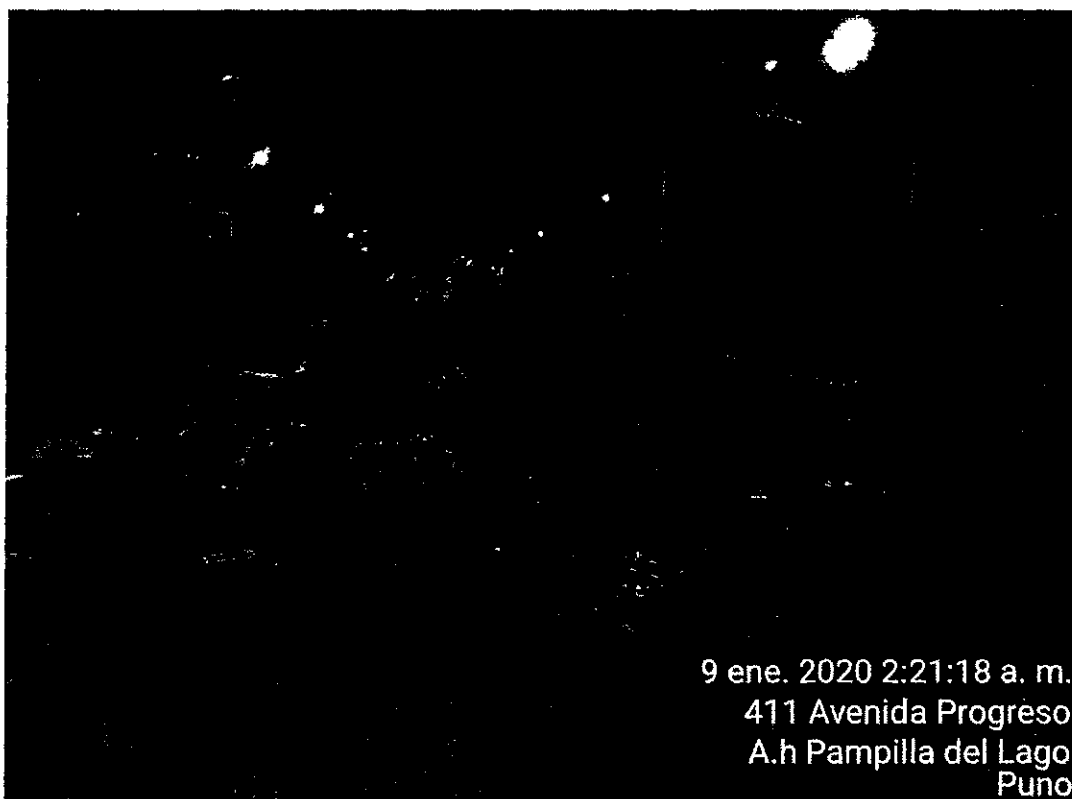


Figura 02. Residuos sólidos dispuestos en la Av. Bolívar



9 ene. 2020 2:21:18 a. m.
411 Avenida Progreso
A.h Pampilla del Lago
Puno

Figura 03. Residuos sólidos dispuestos después de feria sabatina

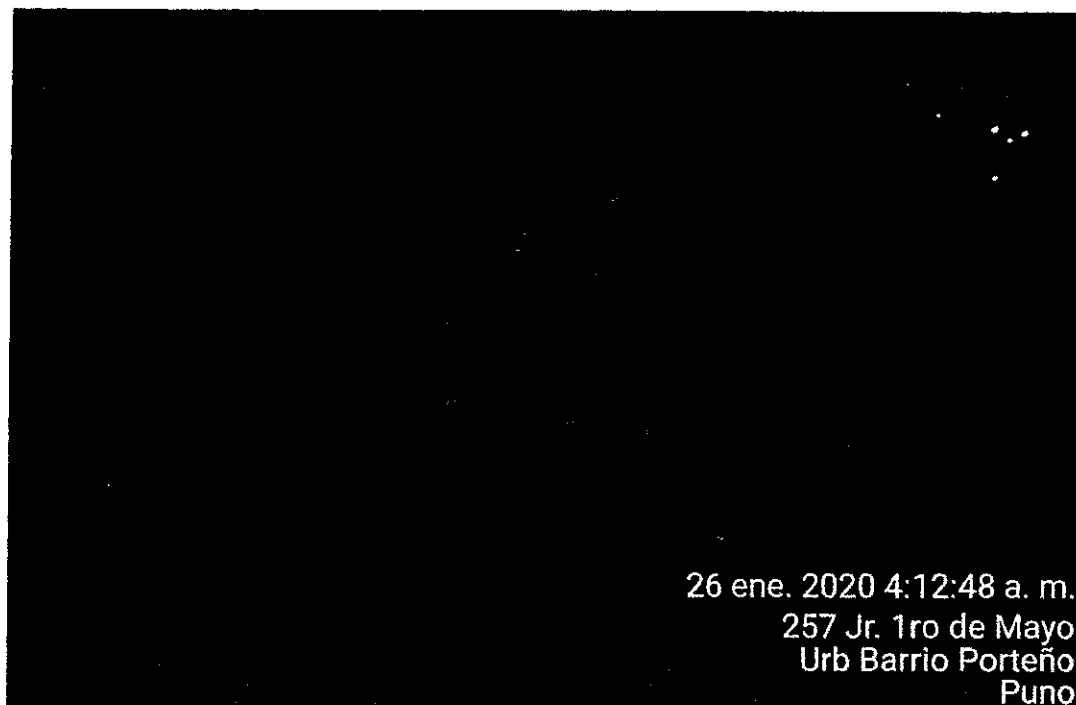


Municipalidad Provincial de Puno

Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos



Figura 04. Residuos sólidos dispuestos después de feria sabatina.



26 ene. 2020 4:12:48 a. m.
257 Jr. 1ro de Mayo
Urb Barrio Porteño
Puno

Figura 05. Residuos sólidos dispuestos después de feria sabatina.

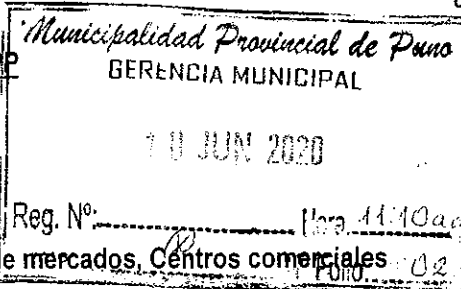


**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PUNO**

**GERENCIA DE PLANIFICACION
Y PRESUPUESTO**



INFORME N° 071 -2020-MPP/GPP



Al : Ing. FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

De : Ing. Econ. JAIME LÓPEZ MAMANI
GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Asunto : Distribución presupuestal para mejoramiento de mercados, Centros comerciales

Referencia : a). Decreto Supremo N° 008-2020-SA
b). Decreto Supremo. N° 020-2020-SA
c). Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE

Fecha : Puno, 09 de junio del 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de manifestar lo siguiente:

Primero: Que, con los documentos de la referencia a), b) se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario y que esta se prorroga hasta el 07 de septiembre del 2020. Esto implica que los servicios de salud y los procesos de adquisición de bienes y servicios tendrán las facilidades para atender a los casos de casos por la COVID-19. Por tanto, el MINSA aprobará un Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se contratarán para esta nueva extensión de la emergencia sanitaria.

Segundo: Según el documento de la referencia c), Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", la cual tiene como objetivo:

- Establecer medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de la prevención y contención del COVID - 19.
- La implementación de estos lineamientos es de responsabilidad de los Gobiernos Locales, quienes recibirán el acompañamiento y asistencia técnica desde los ministerios correspondientes, conforme a sus competencias y al ordenamiento jurídico vigente.

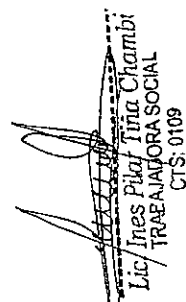
Tercero: Que los gobiernos locales, que de acuerdo al artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercen funciones específicas sobre los mercados de abasto, que comprenden la regulación del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, así como el control del cumplimiento de las medidas de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, respectivamente.

En tal sentido, tomando en consideración los tres puntos se propone que se debe de realizar intervenciones ya sea con proyectos de inversión y/o IOARR que se enmarquen en la preservación de la salud y se sugiere el siguiente detalle de proyectos:

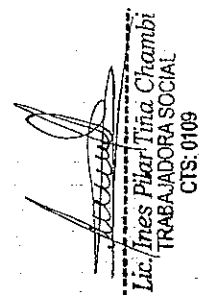
Nombre del Proyecto	Monto de Inversion	Asignacion Presupuestal
Mercado C.P. de Jallihuya	S/. 1,800,000.00	S/. 1,500,000.00
Mercado C.P. Salcedo	S/. 2,500,000.00	S/. 1,500,000.00
Mejoramiento de la Plataforma para el mercado de Mayoristas del C.P. Alto Puno	S/. 800,000.00	S/. 800,000.00
Mejoramiento del Mercado de Huajsapata IOARR	S/. 600,000.00	S/. 600,000.00
Mejoramiento del SS.HH. Del mercado Larkakota IOARR	S/. 150,000.00	S/. 150,000.00
Mejoramiento del sistema de agua del Mercado Union y Dignidad IOARR	S/. 350,000.00	S/. 350,000.00
Mejoramiento de SS.HH. Del mercado Alto Puno Baos	S/. 250,000.00	S/. 250,000.00
Total	S/. 6,450,000.00	S/. 5,150,000.00

RELACION DE ASOCIACIONES - FERIA SABATINA 2019

N°	NOMBRE DE LA ASOCIACION	REPRESENTANTE	DNI	UBICACIÓN DE LA ASOCIACION				N° CELULARES	OBSERVACIONES
				ANTERIOR	CUADRA	ACTUAL	CUADRA		
1	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS Y PLANTAS AROMATICAS - ICHU "APOPAY"	INES ROSENDA LLANOS DE LA CRUZ	017937563	JR. CARABAYA	3	JR. JULI	5	960356474367345626	RGM N° 482-2019-MPP/GM
2	ASOCIACION DE COMERCIANTS AMBULANTES FERIAS SABATINAS DOMINICALES FERIADOS LOS INCAS	NICASIA QUISEP CHURA	01248901	AV. SIMON BOLIVAR	5Y6	JR. LOS INCAS	5,6 Y 7	951053538	RGM N° 482-2019-MPP/GM
3	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES FLOR DE PAPA SABATINA	PASTORA TISNADO MAMANI	01864873	JR. EL PUERTO	3	JR. EL PUERTO	7	950955774	RGM N° 482-2019-MPP/GM
4	ASOCIACION DE COMERCIANTES MULTIPLES ANEXO FERIA SABATINA CRUZ DE MAYO AV. SIMON BOLIVAR OCTAVA CUADRA - PUNO	MARIA HUANACUNI HUANACUNI	01209154	AV. SIMON BOLIVAR	8	JR. 1RO DE MAYO	2	929411567	RGM N° 482-2019-MPP/GM
5	ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE LA FERIA SABATINA 12 DE JULIO	SUSI MAMANI MAMANI	01862209	AV. SIMON BOLIVAR	12	JR. 1RO DE MAYO	6	987981991	RGM N° 482-2019-MPP/GM
6	ASOCIACION DE COMERCIANTES SABATINAS OCHO DE DICIEMBRE	AMPARO RIVAS OSNAYO	40704128	JR. CARABAYA	3	JR. JULI	5	9355596469	RGM N° 482-2019-MPP/GM
7	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE PRODUCTOS ANDINOS 15 DE OCTUBRE	JUAN MAMANI MAMANI	01226668	JR. PUERTO	3	JR. PUERTO	7	970491600	RGM N° 482-2019-MPP/GM


Lic/ Ines Pilar Tina Chambi
TRABAJADORA SOCIAL
CTS: 0109

N°	NOMBRE DE LA ASOCIACION	REPRESENTANTE	DNI	UBICACION DE LA ASOCIACION				N° CELULARES	OBSERVACIONES
				ANTERIOR	CUADRA	ACTUAL	CUADRA		
8	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE CEREALES 10 DE JULIO DE LA 4 CUADRA DEL JR. EL PUERTO	BERTHA LLANOS VILCA	040514197	JR. EL PUERTO	4	JR. EL PUERTO	7	949477867	RGM N° 482-2019-MPP/GM
9	ASOCIACION DE COMERCIANTES MIXTO CRUZ DE MAYO FERIA SABATINA II CUADRA DE LA AV. SIMON BOLIVAR	JESUSA VALDIVIA RAMOS	01241467	AV. SIMON BOLIVAR	2	JR. PROGRESO	2	968716285	RGM N° 482-2019-MPP/GM
10	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS Y VERDURAS SAN PEDRO Y SAN PABLO ICHU	JUANA VILCA MAMANI	01622879	JR. 1RO DE MAYO	2	JR. 1RO DE MAYO	2	918393018	RGM N° 482-2019-MPP/GM
11	ASOCIACION DE COMERCIANTES CAMIONEROS VENTA DE FRUTAS MANCO CAPAC	JUAN HUGO AGUILAR APAZA	01509593	AV. SIMON BOLIVAR	11	AV. COSTANERA	1	974337571	RGM N° 482-2019-MPP/GM
12	ASOCIACION DE COMERCIANTES FERIA SABATINA 1° DE MAYO ONCEAVA Y DOCEAVA CUADRA DE LA AV. SIMON BOLIVAR	FELICIA REYNA CHOQUE SUPO	01327199	AV. SIMON BOLIVAR	10 Y 11	JR. 1RO DE MAYO	4 Y 5	985731815	RGM N° 482-2019-MPP/GM
13	ASOCIACION DE COMERCIANTES FERIA LA CUSTRE	TEODOSIO MAXIMO ROJAS LIMACHE	01269148	AV. SIMON BOLIVAR / JR. CARABAYA	7 Y 8	JR. PUERTO / JR. 1RO DE MAYO / JR. CARABAYA	JR. PUERTO (5), JR. 1RO DE MAYO (2), JR. CARABAYA (5)	974276284	RGM N° 482-2019-MPP/GM
14	ASOCIACION DE LA FERIA SABATINA DE 9 OCTUBRE	CEDONIO CACERES QUENTA	01304694	AV. SIMON BOLIVAR	9 Y 10	JR. CARABAYA / JR. RICARDO PALMA (3 Y 4)	JR. CARABAYA 3Y 4 JR. RICARDO PALMA 3Y 4 JR. 1RO DE MAYO	950909620	RGM N° 482-2019-MPP/GM


Lic. Ines Pilar Tina Chambi
TRABAJADORA SOCIAL
CTS: 0109

N°	NOMBRE DE LA ASOCIACION	REPRESENTANTE	DNI	UBICACION DE LA ASOCIACION				N° CELULARES	OBSERVACIONES
				ANTERIOR	CUADRA	ACTUAL	CUADRA		
15	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE CHOCLOS Y PRODUCTOS DE TEMPORADA	VIRGINIA MANDA CANTO	40905433	JR. 1RO DE MAYO	2	JR. 1RO DE MAYO	2	973151444	RGM N° 482-2019-MPP/GM
16	ASOCIACION DE CAMIONEROS COMERCIANTES EN FRUTA DE LA FERIA SABATINA JR. RICARDO PALMA	ELICEO MAMANI MAMANI	00501824	JR. RICARDO PALMA	2 Y 3	JR. RICARDO PALMA	5	952689572	RGM N° 482-2019-MPP/GM
17	COMERCIANTES FERIA SABATINA 1RA CUADRA SIMON BOLIVAR PUNO	PAULINA QUISPE QUISPE	40767288	AV. SIMON BOLIVAR	1	JR. PROGRESO	1	934169039	RGM N° 482-2019-MPP/GM
18	ASOCIACION DE COMERCIANTES VIRGEN DE CANCHARANI- PUNO	SABINA AVELINA COILA ZAPANA	1272062	AV. SIMON BOLIVAR	10	JR. TUPAC AMARU	4 Y 5	943127291	RGM N° 482-2019-MPP/GM
19	ASOCIACION DE COMERCIANTES AMBULANTES FERIA SABATINA SIMON BOLIVAR	SAMUEL TORRES LERMA	40615459	AV. SIMON BOLIVAR	2,3y4	JR. PROGRESO	2,3 Y 4	935949130	RGM N° 482-2019-MPP/GM
20	ASOCIACION DE COMERCIANTES FERIA SABATINA TUBERCULOS Y CEREALES SAN MIGUEL NUEVO MIGUEL	ANDRES MAMANI ATENCIO	01782545	JR. PUERTO	3	JR. EL PUERTO	7	987771408	RGM N° 482-2019-MPP/GM
21	ASOCIACION DE COMERCIANTES FERIA SABATINA SAN FRANCISCO DE BORJA AV. SIMON BOLIVAR OCTAVA CUADRA Y JR. PRIMERO DE MAYO TERCERA CUADRA	FREDY CENTON CHURATA	01186296	AV. SIMON BOLIVAR (L)	8	JR. 1RO DE MAYO	2	924326000	RGM N° 482-2019-MPP/GM

Lic/Ines Pilot Tina Chambr
TRABAJADORA SOCIAL
CTS: 0109

N°	NOMBRE DE LA ASOCIACION	REPRESENTANTE	DNI	UBICACION DE LA ASOCIACION				N° CELULARES	OBSERVACIONES
				ANTERIOR	CUADRA	ACTUAL	CUADRA		
22	ASOCIACION DE COMERCIANTES VARIEDADES SEXTA CUADRA SIMON BOLIVAR FERIA SABATINA	VITALIANO QUISPE MAMANI	40045478	AV. SIMON BOLIVAR	7	JR. PUERTO	7	964367705	RGM N° 485-2019-MPP/GM
23	ASOCIACION DE COMERCIANTES VIRGEN DE LA CANDELARIA	JUAN VELASQUEZ LIMACHE	042454756	JR. EL PUERTO	2 Y 3	JR. EL PUERTO	7	999691432	RGM N° 485-2019-MPP/GM
24	ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE VERDURAS Y HORTALIZAS Y FLORES DE JAYLLIHUAYA PUNO	INES CHOQUE CHILA DE CHOQUE	01209319	AV. SIMON BOLIVAR	9	JR. 1 DE MAYO	3	963285612	

Lic/Ines Pilar Tuña Chambi
TRABAJADORA SOCIAL
CTS: 0109



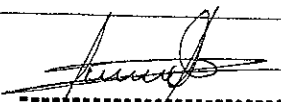
EMPRESA CONTRATISTA R Y M PELINCO MINERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

"CREACION DE LA PLATAFORMA COMERCIAL MULTI USO ZONAL DE LA LOCALIDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO PROVINCIA DE PUNO - PUNO"

548
547

CANTIDAD DE COMERCIANTES DE LA FERIA SABATINA SEGÚN LISTA REFERENCIAL

N°	NOMBRE DE LA ASOCIACION	REPRESENTANTE	DNI	CANTIDAD DE SOCIOS SEGÚN LISTA REFERENCIAL
1	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS Y PLANTAS AROMATICAS - ICHU "APOPAY"	INES ROSENDA LLANOS DE LA CRUZ	017937563	43
2	ASOCIACION DE COMERCIANTS AMBULANTES FERIAS SABATINAS DOMINICALES FERIADOS LOS INCAS	NICASIA QUISPE CHURA	01248901	395
3	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES FLDR DE PAPA SABATINA	PASTORA TISNADO MAMANI	01864873	30
4	ASOCIACION DE COMERCIANTES MULTIPLES ANEXO FERIA SABATINA CRUZ DE MAYO AV. SIMON BOLIVAR OCTAVA CUADRA - PUNO	MARIA HUACACUNI HUACACUNI	01209154	64
5	ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE LA FERIA SABATINA 12 DE JULIO	SUSI MAMANI MAMANI	01862209	52
6	ASOCIACION DE COMERCIANTES SABATINAS OCHO DE DICIEMBRE	AMPARO RIVAS OSNAYO	40704128	24
7	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE PRODUCTOS ANDINOS 15 DE OCTUBRE	JUAN MAMANI MAMANI	01226668	46
8	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE CEREALES 10 DE JULIO DE LA 4 CUADRA DEL JR. EL PUERTO	BERTHA LLANOS VILCA	040514197	20
9	ASOCIACION DE COMERCIANTES MIXTO CRUZ DE MAYO FERIA SABATINA II CUADRA DE LA AV. SIMON BOLIVAR	JESUSA VALDIVIA RAMOS	01241467	104
10	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS Y VERDURAS SAN PEDRO Y SAN PABLO ICHU	JUANA VILCA MAMANI	01622879	84
11	ASOCIACION DE COMERCIANTES CAMIONEROS VENTA DE FRUTAS MANCO CAPAC	JUAN HUGO AGUILAR APAZA	01509593	31
12	ASOCIACION DE COMERCIANTES FERIA SABATINA 1° DE MAYO ONCEAVA Y DOCEAVA CUADRA DE LA AV. SIMON BOLIVAR	FELICIA REYNA CHOQUE SUPO	01327199	94
13	ASOCIACION DE COMERCIANTES FERIA LA CUSTRE	TEODOSIO MAXIMO ROJAS LIMACHE	01269148	315
14	ASOCIACION DE LA FERIA SABATINA DE 9 OCTUBRE	CEDONIO CACERES QUENTA	01304694	421


Lid. Ines Pikar Tiña Chambi
TRABAJADORA SOCIAL
CTS: 0109

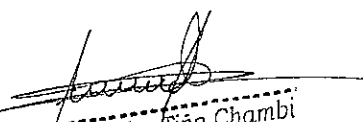


EMPRESA CONTRATISTA R Y M PELINCO MINERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

"CREACION DE LA PLATAFORMA COMERCIAL MULTI USO ZONAL DE LA LOCALIDAD DE PUNO, DISTRITO DE PUNO PROVINCIA DE PUNO - PUNO "

547
546

Nº	NOMBRE DE LA ASOCIACION	REPRESENTANTE	DNI	CANTIDAD DE SOCIOS SEGÚN LISTA REFERENCIAL
15	ASOCIACION DE COMERCIANTES DE CHOCLOS Y PRODUCTOS DE TEMPORADA	VIRGINIA MANDA CANTO	40905433	11
16	ASOCIACION DE CAMIONEROS COMERCIANTES EN FRUTA DE LA FERIA SABATINA JR. RICARDO PALMA	ELICEO MAMANI MAMANI	00501824	19
17	COMERCIANTES FERIA SABATINA 1RA CUADRA SIMON BOLIVAR PUNO	PAULINA QUISPE QUISPE	40767288	91
18	ASOCIACION DE COMERCIANTES VIRGEN DE CANCHARANI- PUNO	SABINA AVELINA COILA ZAPANA	1272062	60
19	ASOCIACION DE COMERCIANTES AMBULANTES FERIA SABATINA SIMON BOLIVAR	SAMUEL TORRES LERMA	40615459	363
20	ASOCIACION DE COMERCIANTES FERIA SABATINA TUBERCULOS Y CEREALES SAN MIGUEL NUEVO MIGUEL	ANDRES MAMANI ATENCIO	01782545	40
21	ASOCIACION DE COMERCIANTES FERIA SABATINA SAN FRANCISCO DE BORJA AV. SIMON BOLIVAR OCTAVA CUADRA Y JR. PRIMERO DE MAYO TERCERA CUADRA	FREDY CENTON CHURATA	01186296	30
22	ASOCIACION DE COMERCIANTES VARIEDADES SEXTA CUADRA SIMON BOLIVAR FERIA SABATINA	VITALIANO QUISPE MAMANI	40045478	100
23	ASOCIACION DE COMERCIANTES VIRGEN DE LA CANDELARIA	JUAN VELASQUEZ LIMACHE	042454756	53
24	ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE VERDURAS Y HORTALIZAS Y FLORES DE JAYLLIHUAYA PUNO	INES CHOQUE CHILA DE CHOQUE	01209319	132
TOTAL				2622


Lic/ Ines Pilar Peña Chambi
TRABAJADORA SOCIAL
CTS: 0109



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 139-2006-CMPP

Puno, 30 de Junio de 2006

-65-

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Puno, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha ocho de junio del año dos mil seis, APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Provincial de Puno es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento sobre la materia.

Que, en igual forma la Municipalidad en aplicación de la autonomía de sus actos administrativos y de administración, promueva que el desarrollo local sea permanente e integral, en coordinación a los intereses de la comunidad puneña, con el objeto de facilitar las mejores condiciones de vida con seguridad y tranquilidad, fortaleciendo el ómnino y belleza de su jurisdicción.

Que, los gobiernos locales en virtud al artículo 38° y 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 promuevan el Desarrollo Económico Local y ejerce funciones en materia de Abastecimiento de Comercialización de Productos y Servicios, siendo sus funciones específicas establecer normas respecto del comercio ambulante; por lo que es pertinente aprobar las normas que regulen y determinen las Zonas declaradas como rígidas y reguladas para el comercio ambulante de las diferentes actividades económicas que se realiza en el ámbito local.

Estando a lo acordado en uso de las facultades y atribuciones que señala la Ley Orgánica de Municipalidad 27972 y el Decreto Supremo del Comercio Ambulante N° 05-91-TR aprobado el 26-01-91 y su Reglamento Aprobado mediante la Resolución Ministerial RM N° 022-91-TR de fecha 07-02-91; con las predicciones establecidas precedentemente, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, en Sesión Ordinaria del Visto, de conformidad con el Artículo 9, Inciso 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, por Mayoría, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE DECLARA ZONAS RIGIDAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 1°.- Declarar como ZONAS RIGIDAS en la cual no podrá realizarse ningún tipo de Comercio Ambulante o informal, las siguientes vías de uso público:

- | | |
|---|---|
| 1. Jr. Lima en toda su extensión | 20. Jr. Teodoro Valcarlos en toda su extensión |
| 2. Jr. Arequipa en toda su extensión | 21. Jr. Alfonso Ugarte en toda su extensión |
| 3. Jr. Tacna en toda su extensión | 22. Av. La Torre en toda su extensión |
| 4. Jr. Puno en toda su extensión | 23. Av. El Ejército en toda su extensión |
| 5. Jr. Celamarca en toda su extensión | 24. Jr. Lampa en toda su extensión |
| 6. Jr. Carabaya 1ra y 2da cuadra | 25. Av. Floral 1ra a 8ta cuadra |
| 7. Jr. Ayacucho en toda su extensión | 26. Jr. Calvite en toda su extensión y |
| 8. Pasaje Grau en toda su extensión | 27. Av. Simón Bolívar 1ra a 8ta cuadra |
| 9. Jr. Libertad en toda su extensión | 28. Jr. Tucaca en toda su extensión |
| 10. Jr. Melgar en toda su extensión | 29. Jr. Progreso 1ra y 2da y 3ra Cuadra |
| 11. Jr. Lambayeque en toda su extensión | 30. Av. Costanera en toda su extensión |
| 12. Jr. Santiago Giraldo en toda su extensión | 31. Jr. Victor Schave 1ra y 2da Cuadra |
| 13. Jr. Pácora en toda su extensión | 32. Jr. Longitudinal 1ra y 2da Cuadra |
| 14. Jr. Las Inca en toda su extensión | 33. Jr. Echazú en toda su extensión |
| 15. Av. Tucaca en toda su extensión | 34. Jr. Bancharo Rosal |
| 16. Av. El Sol en toda su extensión | 35. Jr. Candelaria 1ra y 2da Cuadra |
| 17. Plaza de Armas en toda su extensión | 36. Jr. José Carlos Mariátegui 1ra y 2da y 3ra Cuadra |
| 18. Parque Pino en toda su extensión | 37. Jr. José J. J. 1ra y 2da Cuadra |
| 19. Jr. Luykacota en toda su extensión | 38. Jr. Pucara 1ra y 2da Cuadra |
| 20. Jr. Randa 3ra Cuadra | 39. Jr. Pácora de Lago 1ra y 2da Cuadra |
| 21. Jr. Oquendo en toda su extensión | |
| 22. Jr. Fermín Arbulú en toda su extensión | |

Artículo 2°.- Declarar como ZONAS REGULADAS donde la Municipalidad podrá autorizar el ejercicio del Comercio Ambulante, las siguientes vías:

- 1) Avenida Simón Bolívar a partir de la 7ma Cuadra
- 2) Jr. Andahuaylas 1ra, 2da y 3ra Cuadra
- 3) Jr. 29 de Junio 1ra Cuadra
- 4) Jr. Candelaria 1ra Cuadra
- 5) Pasaje Choquehuancu 1ra y 2da Cuadra
- 6) Jr. 1ro de Mayo 2da, 3ra, 4ta, 5ta, 6ta y 7ma Cuadra
- 7) Jr. Juli 4ta y 5ta Cuadra
- 8) Jr. Carabaya a partir de la Av. Simón Bolívar hasta el lado este 3ra, 4ta y 5ta Cuadra
- 9) Jr. Ricardo Palma 3ra, 4ta y 5ta Cuadra
- 10) Jr. Tupac Amaru 5ta Cuadra
- 11) Jr. José Antonio Encinas 3ra y 4ta Cuadra
- 12) Jr. Ilo 3ra y 4ta Cuadra

Artículo 3°.- La Feria Sabatina se realizará en el Jr. El Puercito y la Av. Simón Bolívar a partir de la 2da Cuadra hasta la Intersección de la Av. El Ejército.

Artículo 4°.- La Gerencia de Servicios a través de las dependencias a su cargo, así como la Policía Municipal y de ser el caso con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, dispondrá las acciones correspondientes para el debido cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5°.- Déjese sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza en lo que corresponde.

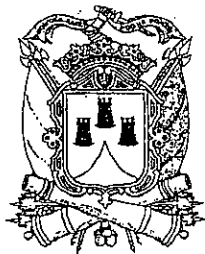
POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.
Dado en la casa de Gobierno Municipal, a los ocho días del mes junio del año dos mil seis.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dr. Mariano Portugal Caceres

Alcalde



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-CMPP.

Puno, 31 de julio de 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria del día de la fecha, el Acta de Reunión de Feriantes Sabatinos de fecha 09 de julio de 2019, la Ordenanza Municipal N° 139-2006-CMPP, la Hoja de Coordinación N° 0141-2019-MPP-GTDE, la Hoja de Coordinación N° 344-2019-MPP/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Estado las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

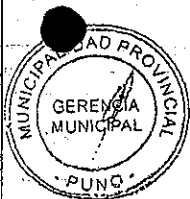
Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales, a través de las ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, mediante el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 139-2006-CMPP, de fecha 08 de junio de 2006, se establece que la Feria Sabatina se realiza en el Jr. El Puerto y la Av. Simón Bolívar a partir de la 2da. Cuadra hasta la intersección de la Av. El Ejército de la ciudad de Puno;

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 0141-2019-MPP-GTDE, el Gerente de Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Puno, alcanza propuesta de reformulación de sitios y reubicación temporal de la Feria Sabatina en la ciudad de Puno, para lo cual solicita la modificación del Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 139-2006-CMPP, de fecha 08 de junio de 2006, de conformidad a los acuerdos tomados en la Reunión de Feriantes Sabatinos de fecha 09 de julio de 2019 conjuntamente con los presidentes y dirigentes de las asociaciones de comerciantes de la Feria Sabatina;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 139-2006-CMPP Y DISPONE LA REUBICACIÓN DE LA FERIA SABATINA EN LA CIUDAD DE PUNO.

Artículo Primero.- MODIFICAR, el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 139-2006-CMPP, de fecha 08 de junio de 2006, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el Acta de Feriantes Sabatinos de fecha 09 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- DISPONER, la reubicación temporal de la Feria Sabatina de la ciudad de Puno a las siguientes vías públicas:

Av. Progreso	:	Cuadras 1, 2, 3 y 4.
Jr. Los Incas	:	Cuadras 5, 6 y 7.
Av. El Puerto	:	Cuadras 5, 6 y 7.
Jr. Carabaya	:	Cuadras 3, 4 y 5.
Jr. Ricardo Palma	:	Cuadras 3, 4 y 5.
Jr. Túpac Amaru	:	Cuadras 4 y 5.
Jr. 1° de Mayo	:	Cuadras 2, 3, 4, 5 y 6.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Actividades Económicas, Gerencia de Medio Ambiente e instancias pertinentes, la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- A través de Decreto de Alcaldía se regulará lo que no está contemplado en la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de publicaciones judiciales de la región y en el portal institucional www.munipuno.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

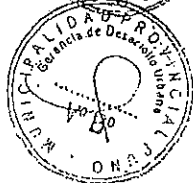
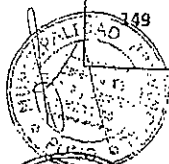
Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE



Concejo Provincial de Puno

135	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente	3.00	111.00	clausura y decomiso
136	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas y/o religiosas	300.00	11,100.00	clausura y decomiso
137	No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"	200.00	7,400.00	clausura y decomiso
138	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES	200.00	7,400.00	clausura y decomiso
LEY 28119 Y SU REGLAMENTO D.S. 025-2010-ED				
139	Por no implementar mecanismos de seguridad (no instalar filtros) en los equipos de cómputo destinados para niños y adolescentes	50.00	1,850.00	Regularización
140	Por no establecer la prohibición al acceso de páginas con contenido pornográfico y/o violento por parte de menores de edad, por medio de carteles o letreros	30.00	1,110.00	Regularización
141	Por no contar con zonas exclusivas para niños y adolescentes ubicadas en lugares visibles y bajo la supervisión directa del propietario o administrador	30.00	1,110.00	clausura y decomiso

CÓDIGO	INFRACCIONES	MULTA		SANCIONES
		% UIT	IMPORTE	
142	Por permitir el acceso a cabinas públicas de internet no acondicionadas para menores de edad	30.00	1,110.00	clausura y decomiso
143	Por alquilar cabinas públicas de internet a niños y adolescentes dentro del horario escolar	50.00	1,850.00	clausura y decomiso
144	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañadas de menores de edad sin comprobar su relación familiar	30.00	1,110.00	clausura y decomiso
145	Por no contar con el registro escrito de usuarios y exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente	20.00	740.00	Regularización
USO DE LA VÍA PÚBLICA Y COMERCIO AMBULATORIO				
146	Por ejercer el comercio ambulante o actividad comercial sin autorización municipal	1.00	37.00	Decomiso
147	Por vender y/o exhibir los establecimientos, productos en la vía pública	5.00	185.00	Decomiso
148	Por tener las puertas del establecimiento, invadiendo las áreas comunes o la vía pública obstaculizando la libre circulación	5.00	185.00	Decomiso
149	Por ejercer el comercio ambulante o actividad comercial en vehículos motorizados o no motorizados (triciclos, carretas, carretillas y similares) sin autorización	5.00	185.00	Decomiso





Concejo Provincial de Puno



150	Por utilizar la vía pública (veredas, bermas, pistas, parques, jardines) o áreas de dominio público con fines comerciales o de exhibición y almacenamiento de mercadería sin autorización municipal	10.00	370.00	Decomiso
151	Por vender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00	370.00	Decomiso
152	Reutilizar envases descartables o desechables en el expendio y/o almacenaje de alimentos, bebidas o comidas preparadas	2.00	74.00	Decomiso
153	Por vender combustible en la vía pública	20.00	740.00	Decomiso
154	Por realizar ferias, teleferias y similares sin autorización municipal	20.00	740.00	Decomiso
155	Por realizar reparación de vehículos, servicio de lavado, pintado, cambio de aceite llantas y similares en la vía pública	50.00	1,850.00	Decomiso
156	Por permitir que los vendedores informales ingresen o se ubiquen en las puertas de ingreso o frenteras del establecimiento	10.00	370.00	Decomiso
157	Por vender helados en triciclo sin autorización temporal de comercio ambulatorio	5.00	185.00	Decomiso
158	Por implementar megáfonos y similares en triciclos y/o unidades motorizadas	5.00	185.00	Decomiso
159	Por comercializar DVDs, CDs, libros y similares en la vía pública sin autorización municipal	10.00	370.00	Decomiso
ACTOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS				
160	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal	100.00	3,700.00	clausura y decomiso
161	Por publicar y vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculo antes de obtener la respectiva autorización municipal	50.00	1,850.00	clausura y decomiso
162	Por fomentar irregularidades en la venta del boletaje	50.00	1,850.00	clausura y decomiso
163	Por permitir el ingreso de menores de edad a funciones para adultos	25.00	925.00	clausura y decomiso
164	Por cobrar el ingreso al espectáculo público no deportivo sin entregar boleto, ticket o tarjeta	50.00	1,850.00	clausura y decomiso
165	Por permitir el ingreso de público superior al declarado y aprobado por la autoridad municipal	100.00	3,700.00	clausura y decomiso
ANUNCIOS Y PROPAGANDAS				
166	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en establecimientos, con paneles, banderolas, caballetes, banners, tranqueras, avisos y otros similares sin autorización municipal	10.00	370.00	Retiro
167	Por instalar toldos, estrados, carpas, graderios y similares en espacio público	10.00	370.00	Decomiso

CÓDIGO	INFRACCIONES	MULTA		SANCIONES
		% UIT	IMPORTE	
168	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en paneles y avisos simples en la vía pública o áreas de dominio público (veredas, bermas, jardines, parques, cerros, postes, árboles y similares) sin autorización municipal	20.00	740.00	Retiro
169	Por realizar pintas y/o colocar afiches en lugares no autorizados por la municipalidad	10.00	370.00	Retiro
170	Por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en el artículo 193° (sesenta días) de la Ley Orgánica de Elecciones	200.00	7,400.00	Retiro
171	Por no renovar la autorización anual de anuncios publicitarios	20.00	740.00	Retiro



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PUNO

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE PLANIFICACION
Y PRESUPUESTO



INFORME N° 071 -2020-MPP/GPP

Municipalidad Provincial de Puno
GERENCIA MUNICIPAL

10 JUN 2020

Al : Ing. FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE MUNICIPAL
De : Ing. Econ. JAIME LÓPEZ MAMANI
GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
Asunto : Distribución presupuestal para mejoramiento de mercados, Centros comerciales
Referencia : a). Decreto Supremo N° 008-2020-SA
b). Decreto Supremo N° 020-2020-SA
c). Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE
Fecha : Puno, 09 de junio del 2020.

Reg. N° 1110
Hora 11:10 am
02

Tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de manifestar lo siguiente:

Primero: Que, con los documentos de la referencia a), b) se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario y que esta se prorroga hasta el 07 de septiembre del 2020. Esto implica que los servicios de salud y los procesos de adquisición de bienes y servicios tendrán las facilidades para atender a los casos de casos por la COVID-19. Por tanto, el MINSA aprobará un Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se contratarán para esta nueva extensión de la emergencia sanitaria.

Segundo: Según el documento de la referencia c), Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", la cual tiene como objetivo:

- Establecer medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de la prevención y contención del COVID - 19.
- La implementación de estos lineamientos es de responsabilidad de los Gobiernos Locales, quienes recibirán el acompañamiento y asistencia técnica desde los ministerios correspondientes, conforme a sus competencias y al ordenamiento jurídico vigente.

Tercero: Que los gobiernos locales, que de acuerdo al artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercen funciones específicas sobre los mercados de abasto, que comprenden la regulación del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, así como el control del cumplimiento de las medidas de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, respectivamente.

En tal sentido, tomando en consideración los tres puntos se propone que se debe de realizar intervenciones ya sea con proyectos de inversión y/o IOARR que se enmarquen en la preservación de la salud y se sugiere el siguiente detalle de proyectos:

Nombre del Proyecto	Monto de Inversion	Asignacion Presupuestal
Mercado C.P. de Jallihuya	S/. 1,800,000.00	S/. 1,500,000.00
Mercado C.P. Salcedo	S/. 2,500,000.00	S/. 1,500,000.00
Mejoramiento de la Plataforma para el mercado de Mavoristas del C.P. Alto Puno	S/. 800,000.00	S/. 800,000.00
Mejoramiento del Mercado de Huajsapata IOARR	S/. 600,000.00	S/. 600,000.00
Mejoramiento del SS.HH. Del mercado Larkakota IOARR	S/. 150,000.00	S/. 150,000.00
Mejoramiento del sistema de agua del Mercado Union y Dignidad IOARR	S/. 350,000.00	S/. 350,000.00
Mejoramiento de SS.HH. Del mercado Alto Puno Baos	S/. 250,000.00	S/. 250,000.00
Total	S/. 6,450,000.00	S/. 5,150,000.00



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PUNO

GERENCIA MUNICIPAL

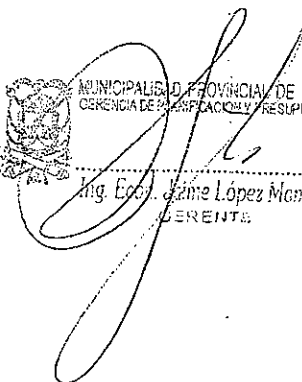
GERENCIA DE PLANIFICACION
Y PRESUPUESTO

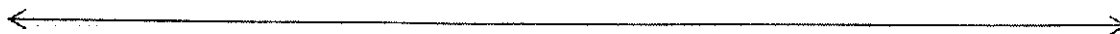


Es todo cuanto puedo informar para que se pueda tomar en consideración;

Adjunto al presente:

Atentamente;


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Ing. Egoi Jaime Lopez Mancani
GERENTE

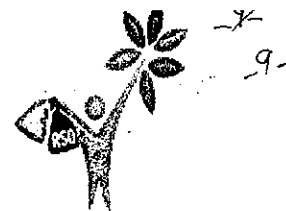


PUNO -PERU



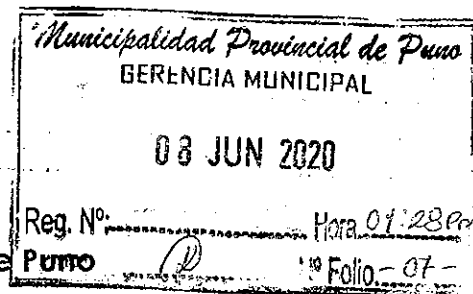
Municipalidad Provincial de Puno

Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos



"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 138 -2020-MPP-GGIRS/cbrn



PARA : Ing. Fredy Vilcapaza Mamani,
Gerente de la Municipalidad Provincial de Puno

DE : Blga. Claudia B. Ramos Nina
Gerente de Gestión Integral de Residuos Sólidos

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE RESIDUOS POTENCIALMENTE
CONTAMINADOS EN LA VÍA PÚBLICA

FECHA : Puno, 05 de junio del 2020

ANTECEDENTES:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo una serie de medidas y disposiciones para ello. Las cuales van enmarcadas a cumplir los ítems de calidad de vida, según la siguiente normativa:

Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1501, que modifica el Decreto Legislativo N°1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que la segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe de realizarse en la fuente de generación.

Que el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos establece que el almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente. Acto que se ha infringido en toda actividad comercial que se realiza en diversas zonas de la ciudad, generando riesgo a la salud de la población.

Así mismo el artículo 2° de la Ley N° 30884, Ley que Regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece que los supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares, así como sus contratistas o prestadores de servicios, deben reemplazar en forma progresiva la entrega de bolsas de base polimérica no reutilizable, por bolsas reutilizables u otras cuya degradación no generen contaminación por micro plástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización. No obstante toda actividad comercial de establecimientos privados, públicos o provisionales en vías públicas ha omitido, causando contaminación ambiental y riesgo de propagación del COVID-19, entendiendo que diversas fuentes permiten



Firmado digitalmente por:
Blga. Claudia B. Ramos Nina
Señal: FAU 20140247084 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2020 18:18:48-0500



evidenciar que el COVID-19 es un virus que logra permanecer sobre los materiales por un tiempo prolongado según el tipo de residuo: cartón – papel (24 horas), Cobre(24 horas), Guantes (8 horas), Acero inoxidable (72 horas), Plástico (72 horas), Ropa y zapatos (24 horas).

Por otra parte, se ha visto que las transmisiones de persona a persona tienen un tiempo de incubación de entre 2 y 10 días, extendiéndose a través de gotas expulsadas al toser y estornudar, o a través de manos o superficies contaminadas, una sola tos puede producir hasta 3.000 gotas y, según un estudio realizado por virólogos en los Estados Unidos, el virus puede sobrevivir hasta tres horas después de ser expulsado en gotas en el aire. Cuando alcanzan superficies, como paredes,

Ropa, muebles y otros objetos, el virus se comporta de manera diferente según el material de cada superficie.

En ese sentido, mediante comunicado público, el Ministerio de Salud dio instrucciones sobre el Manejo de los Residuos Generados en Atención a los pacientes en Domicilios. Frente a esta contingencia por la presencia de casos sospechosos o confirmados de COVID 19, los pacientes que se encuentren en sus domicilios bajo vigilancia epidemiológica y tengan atención de personal de salud deben contar con un procedimiento de manejo seguro de residuos peligrosos.

Según la Agencia Peruana de Noticias, los pacientes asintomáticos infectados por el COVID 19 han causado 4 de cada 10 contagios, estos contagios ocurrieron tanto en entornos de agrupamiento de personas en hogares y en personas que pasaron la cuarentena fuera de casa.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN:

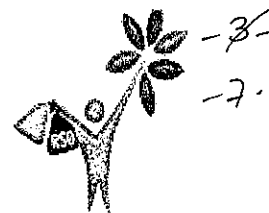
Que, según información emitida por personal supervisor de limpieza y fiscalizadores, se ha verificado que en puntos comerciales como plataformas provisionales, mercados descentralizados, ferias expandidas en la vía pública, son responsables de disponer de manera irresponsable e inconsciente guantes y barbijos en cualquier lugar de la vía pública, así mismo residuos en general que son dejados en los lugares ocupados, atentando contra la salud del peatón y personal de limpieza.

Que existe un riesgo latente de infección al permitir que espacios públicos, destinados para el tránsito peatonal sean puntos de acumulación de residuos sólidos o residuos especiales (barbijos, guantes, tyvek), entendiéndose a través del contacto con los implementos personales de protección desechados por las personas que incumplen los protocolos de la R.M. 295-2020-MINSA, que aprueba la guía para la planificación e implementación de las acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de las personas afectadas por Covid 19,



Municipalidad Provincial de Puno

Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos



en mercados de abasto, así como la vigilancia centinela. Reforzando el riesgo al saber según los resultados en nuestra región que una gran cantidad de personas infectadas con el COVID 19 son asintomáticos, desechan sus implementos en los contenedores de basura de la ciudad, en la ignorancia de estar infectados y sin tener conocimiento de su condición, se encuentra propagando el virus.

Asimismo, se ha detectado que estos implementos potencialmente infectados son desechados en bolsas junto con los residuos sólidos comunes, en plena vía pública, siendo abiertas y dispersadas por los animales callejeros.

Es decir que el virus se encuentra pululando en las calles de la ciudad, que se ha convertido en un foco de infección, por lo que es un riesgo potencial para las personas que ejercen la venta ambulatoria y se ubican en lugares de la vía pública, colocando sus productos en el piso y teniendo contacto directo con el virus, transmitiéndolo a la población que se abastece de ellos, poniendo en riesgo la seguridad sanitaria de la población puneña.

CONCLUSIONES:

En mérito a lo anteriormente expuesto, se concluye que la Municipalidad como ente encargado de velar por la salubridad pública de nuestra ciudad, debe tomar acciones para impedir la propagación del COVID 19 entre del comercio ambulatorio que se ubica en la vía pública, emitiendo normativas que prohíban y sancionen la exposición de productos de cualquier naturaleza sobre las veredas y calles de la ciudad de Puno.

Adjunto: Imágenes de residuos evacuados en la vía pública posterior a ferias sabatinas

Es todo cuanto debo de informar a usted para los fines de ley.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos
Dña. Claudia Ramos
C.B. 9207
GERENTE



Figura 01. Disposición inadecuada de residuos sólidos en espacios públicos ocupados por comercio descentralizado

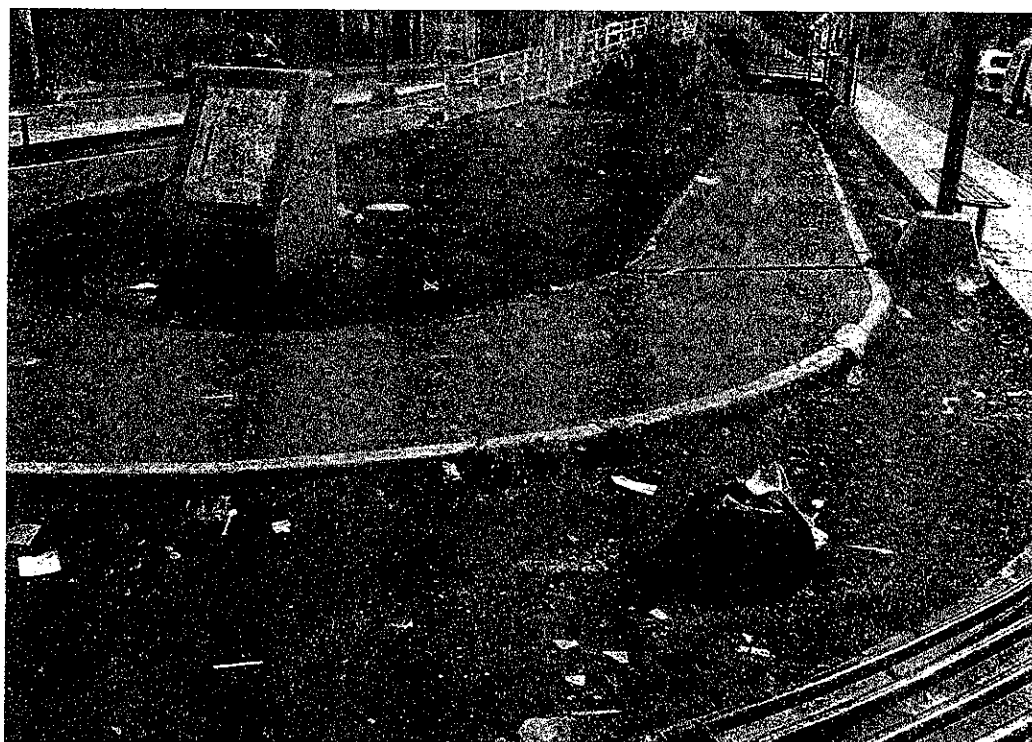


Figura 02. Disposición inadecuada de residuos sólidos en parques recreacionales (Jr. Progreso)

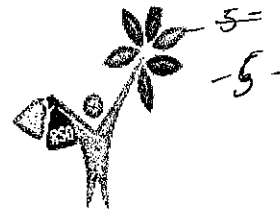


Figura 02. Residuos sólidos dispuestos en la Av. Bolívar

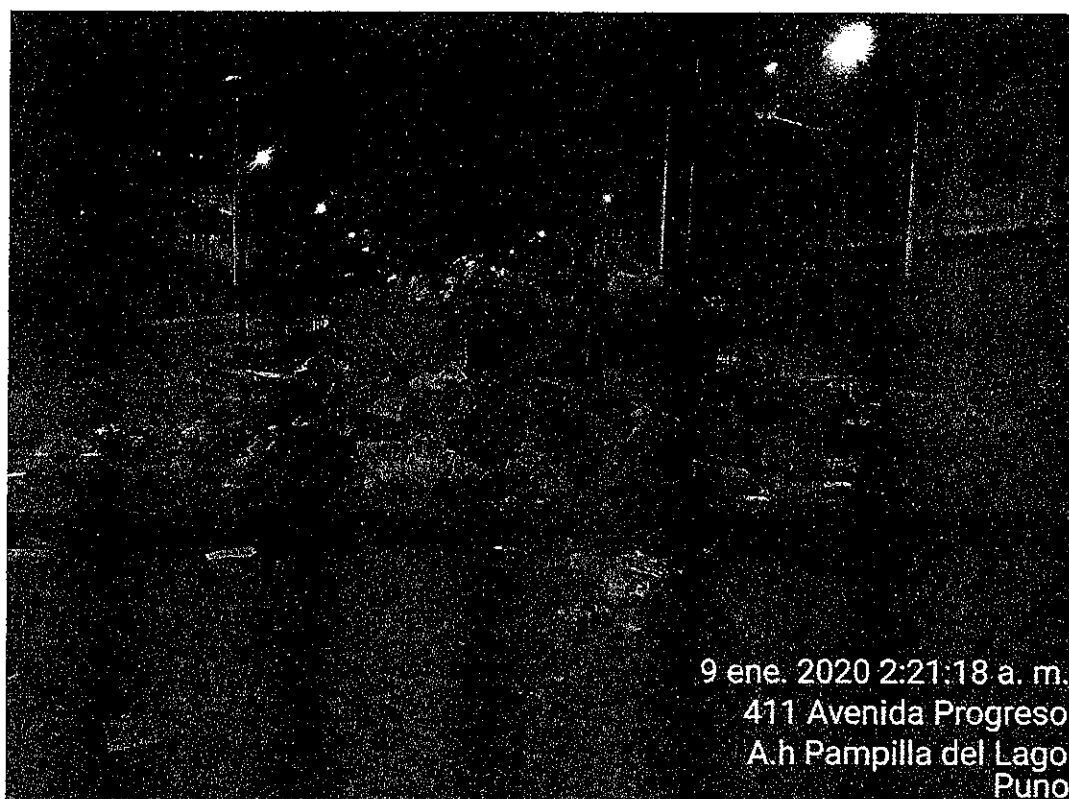


Figura 03. Residuos sólidos dispuestos después de feria sabatina



12 ene. 2020 4:35:35 a. m



22 ene. 2020 1:05:14 a. m
203-113 Andahuaylas
Urb Barrio Porteno
Puno

Figura 04. Residuos sólidos dispuestos después de feria sabatina.

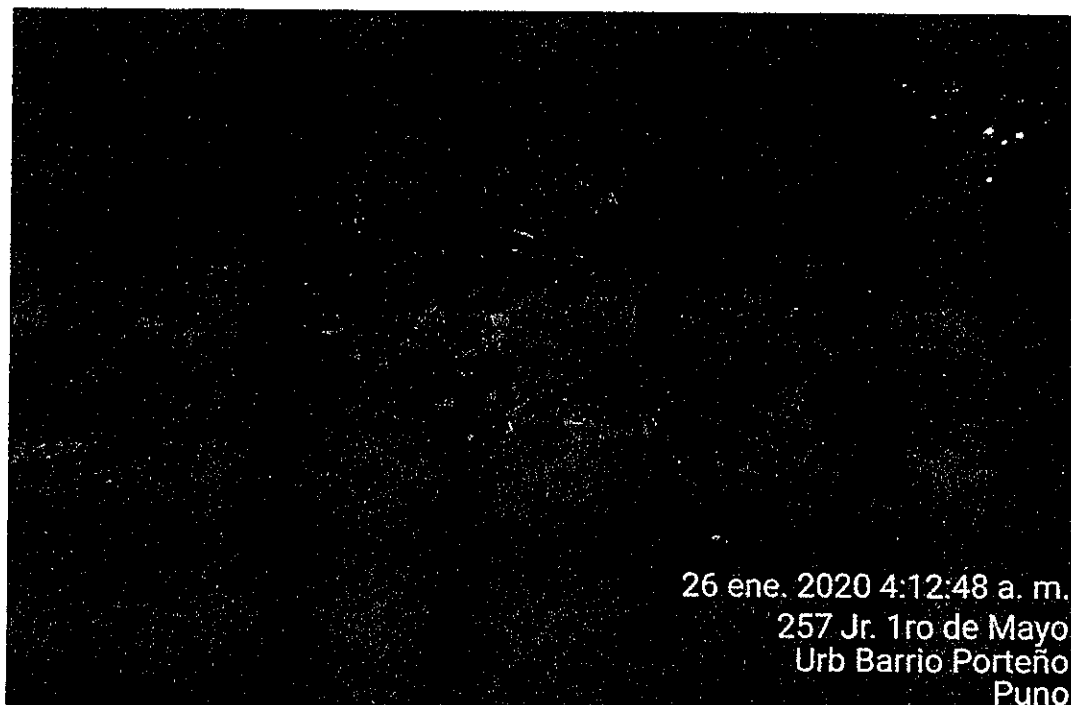
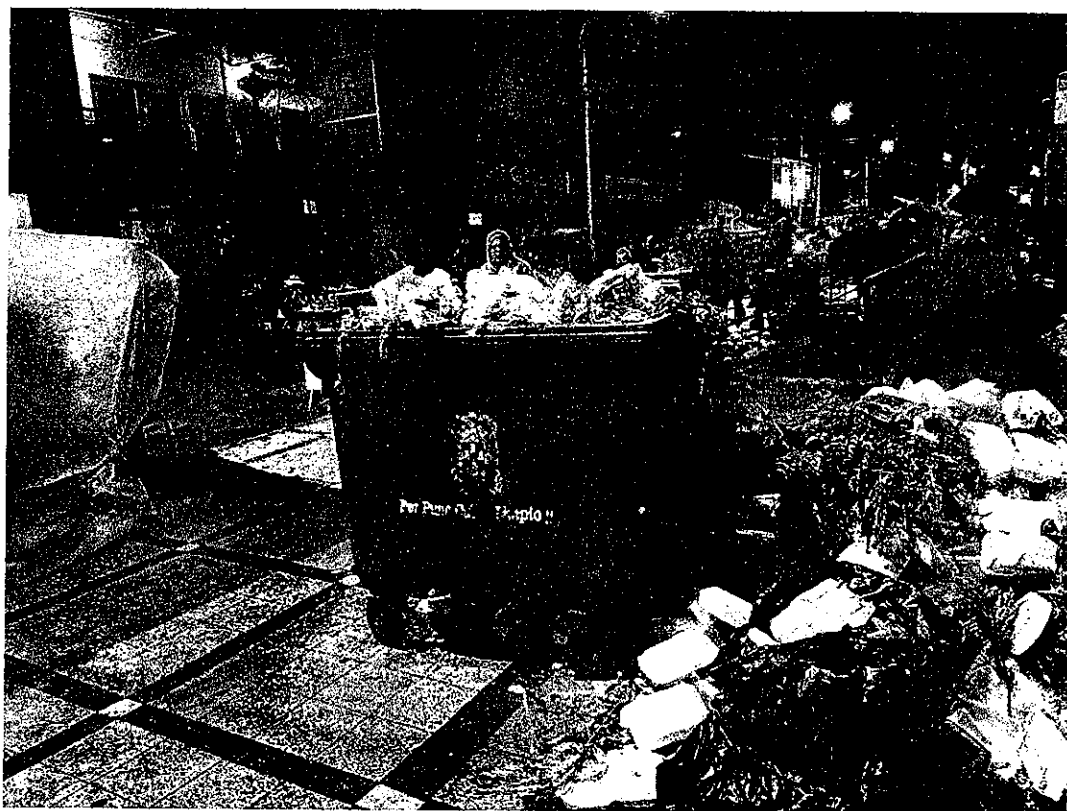


Figura 05. Residuos sólidos dispuestos después de feria sabatina.